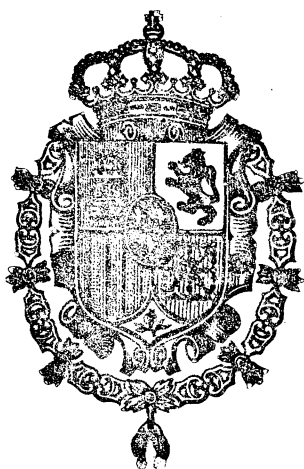


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de \$5,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías, de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez municipal de Muros, de los cuales resulta:

Que habiendo llegado á conocimiento de la Alcaldía de Muros que José Formoso Caamaño había colocado un pajar en una casa de majar, denominada de Matías, en que se hallan hórreos, frutales y edificios muy próximos de otros vecinos, fundándose en lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de las Ordenanzas municipales de aquel Ayuntamiento, dictó providencia en 15 de Julio de 1896 ordenando que el referido Formoso trasladase el pajar á sitio aislado de edificios y hórreos, á fin de evitar cualquier incendio que pudiera producir perjuicios, ofreciéndose el interesado á ejecutar lo mandado en el término que se señaló, sin que á pesar de esto lo hiciera, solicitando, por el contrario, en instancia de 21 de Julio de 1897, se dejase sin efecto la providencia del Alcalde, á pretexto de que el pajar lo tenía colocado en terreno de su propiedad, siendo desestimada por la Alcaldía dicha pretensión:

Que en tal estado el repetido D. José Formoso, con fecha 16 de Diciembre 1896, colocó un nuevo pajar en el mismo sitio en donde tenía el anterior, dictándose en dicha fecha por el Alcalde de Muros nueva providencia, por virtud de la que se ordenó la traslación del referido pajar á lugar conveniente, conminando al Formoso, como reincidente, con la multa de 25 pesetas y con la advertencia de que la Alcaldía procedería á dicha traslación por cuenta de aquél, si en el término de cuarenta y ocho horas no ejecutaba lo ordenado:

Que antes de que pudiera llevarse á cabo la orden del Alcalde, que queda extractada, D. José Fernández Piñeiro, en concepto de dueño de la era y pajar repetidos por compra hecha al mencionado D. José Formoso, dedujo demanda documentada en juicio verbal civil ante el Juzgado municipal de Muros, contra el Alcalde de dicha localidad, para que, reconociendo del dominio privado del demandante la era de que se ha hecho mérito, se abstuviera de ejecutar acto alguno que mermera sus derechos de propiedad y posesión antigua de colocar en ella un pajar como el que actualmente tenía, ni dictare acuerdos como el de 16 de Diciembre citado, que lastimasen los derechos civiles de que el dicente se estimaba asistido después de la compra hecha á Formoso Caamaño:

Que convocadas las partes al oportuno juicio verbal, y en suspenso las actuaciones á petición de aquéllas, el Gobernador, á quien la Alcaldía de Muros había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando, como principales razones, la de que no se trataba de ninguna cuestión sobre derechos civiles, sino de la ejecución

de una providencia de la Alcaldía de Muros, dictada dentro del círculo de sus atribuciones, conforme á los artículos 42 y 43 de las Ordenanzas municipales por que se rige aquel Ayuntamiento, y al 72 de la ley Municipal que encomienda á los Ayuntamientos todas las cuestiones relacionadas con la policía, y la de que el Alcalde se había atemperado, al ordenar la traslación del pajar susodicho, á lo dispuesto en el apartado 5.º del art. 114 de la indicada ley, que le facultaba para ello; citaba el Gobernador, además de los textos legales apuntados y de varias Reales órdenes, el art. 73 de la repetida ley Municipal y 27 de la ley Provincial, y el 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la cuestión que se ventilaba no era otra sino el reconocimiento de la propiedad y posesión del demandante sobre la era de majar de que se ha hecho mención, así como el del derecho de colocar en ella un pajar, también de su pertenencia, como lo había verificado de antiguo; en que al impedir la Alcaldía la colocación del pajar cuestionado, lesionó los derechos civiles del interesado, prohibiéndole ejercitar un acto dominical, por lo que á los Tribunales ordinarios correspondía conocer del litigio, según el art. 172 de la ley Municipal; y, finalmente, en que el acuerdo de la Alcaldía de 16 de Diciembre, objeto de la controversia, carecía de base legal, por no hallarse comprendidos los pajares en el texto de los artículos 42 y 43 de las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Muros, pues todo lo más que, con arreglo á dichos artículos, pudo hacer el Alcalde, fué ordenar al interesado que practicara las reformas ó adoptase las precauciones indispensables para atenuar en lo posible los peligros de un incendio, pero nunca obligarle á trasladar el pajar de su propio suelo, perturbándole con ello en la posesión del mismo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 350 del Código civil, según el cual: «El propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella, y puede hacer en él las obras, plantaciones y excavaciones que le convengan, salvas las servidumbres, y con sujeción á lo dispuesto en las leyes sobre Minas y Aguas y en los reglamentos de Policía»:

Visto el art. 42 de las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Muros, aprobadas por el Gobernador civil de la provincia en 22 de Abril de 1863, el cual dice: «Según lo dispuesto en la ley 10, tít. 19 de la Novísima Recopilación, y Reales órdenes de 11 de Abril de 1860 y 19 de Junio de 1861, dentro del casco de las poblaciones no se permite la construcción de fábricas de aguardientes, curtidos, licuación del sebo ú otros cuerpos crasos, hornos públicos de cocer pan, de cal, yeso, teja, ladrillo, tintorerías, fuegos artificiales, fósforos y demás artículos susceptibles de explosión ó inflamación, estableciéndose únicamente en sus arrabales ó fuera de éstos, en edificios aislados de los inmediatos, en la forma prevenida»:

Visto el art. 43 de las propias Ordenanzas, el cual dispone que: «Entre los que ya se hallan establecidos dentro del pueblo, el Alcalde obligará á sus dueños á hacer las reformas necesarias para atenuar en lo que sea posible el peligro de los incendios, y adoptar las precauciones oportunas que eviten al vecindario cualquiera desgracia y los malos olores»:

Visto el art. 73 de la ley Municipal, que atribuye, entre otros servicios, á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, el relativo á la policía urbana y rural:

Visto el art. 114 de dicha ley, el cual, en su caso 5.º, dispone que al Alcalde, como Jefe de la administración municipal, corresponde dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por convenientes, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional ha tenido por origen un juicio verbal civil promovido ante el Juzgado municipal de Muros por D. José Fernández Piñeiro contra el Alcalde de dicho pueblo por haber ordenado la remoción de un pajar á sitio donde fuere menor la contingencia de incendio:

2.º Que el asunto que motivó la citada orden es de concepto notoriamente administrativo, siendo asimismo incuestionable que su conocimiento incumbe á la Administración, en virtud de los artículos enumerados de la ley Municipal, los cuales atribuyen á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo concerniente á los servicios de policía urbana y rural, y en conformidad con el texto exprese de las Ordenanzas municipales de la localidad que autorizan al Alcalde para dictar las disposiciones necesarias, á fin de evitar, entre otros peligros, el de los incendios:

3.º Que lo que el demandante entiende como lesión de sus derechos civiles, no es sino la consecuencia legal de la limitación impuesta al derecho de propiedad por el art. 350 del Código civil, arriba inserto, donde, con el fin de armonizar el interés privado con el interés público, el ejercicio de aquel derecho queda sujeto á lo que dispongan los reglamentos de policía:

4.º Por último, que si la parte interesada se propuso usar de la facultad que el art. 172 de la ley Municipal concede á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos para reclamar contra ellos, es indudable que, dada la naturaleza del asunto, debió acudir, no á la vía judicial, sino á la administrativa, con arreglo á los procedimientos y dentro de los plazos señalados por las leyes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en 11 de Mayo de 1898, varios individuos asociados de la Junta municipal del pueblo de Castillo de Aro denunciaron al Juzgado los hechos siguientes: que en Agosto de 1897 fueron los denunciados elegidos para asociados de la Junta municipal, y, en cumplimiento de los artículos 247 y 234 del reglamento de consumos, formaron el reparto del referido impuesto

para el corriente ejercicio; y que anulado éste y otros que se hicieron después, se han enterado de que se ha expuesto al público otro reparto que está autorizado por individuos de la Junta anterior, que dejaron de funcionar al ser elegidos los actuales, y que el citado hecho constituye la usurpación de funciones determinado en el art. 342 del Código penal:

Que instruido el correspondiente sumario, y hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Gerona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que es de la competencia de la Administración resolver cuanto se refiere á la aprobación de los repartos de consumos y su cobranza, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna mientras no se haya agotado la vía gubernativa ó la Administración haya reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; que en la cuestión de que se trata, aunque el Ayuntamiento manifieste haber anulado el reparto por creer que no era procedente la forma en que se había llevado á efecto, existe una cuestión previa que resolver por la Administración, cual es la de si el Ayuntamiento de Castillo de Aro, al proceder al indicado reparto con la Junta anterior, se extralimitó ó no en el uso de sus atribuciones; y que, por lo tanto, se está en el caso de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; el Gobernador citaba además el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, el artículo 139 de la ley Municipal y un Real decreto de 13 de Febrero de 1895:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el presente caso no existe ninguna cuestión previa administrativa que resolver, toda vez que el delito denunciado está previsto y penado en el Código penal, y su aplicación corresponde sola y exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 139 de la ley Municipal, que dice: «Para el cumplimiento del párrafo cuarto del art. 136, se observarán las reglas siguientes: 1.ª El Ayuntamiento y asociados, reunidos en junta, determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se han de regir su exacción y la forma en que ésta haya de hacerse.— 2.ª El acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos á que, según la presente ley, hubiere lugar, y salvo la inspección y atribuciones del Gobernador, con arreglo al artículo 150:»

Visto el art. 140 de la misma ley, según el cual: «Se concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputación provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guardan relación con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen ó con los demás establecidos en el pueblo. Estos recursos y cualesquiera otros que puedan intentarse serán formulados ante el Alcalde respectivo, el cual, bajo su personal responsabilidad, queda obligado á remitir la instancia por conducto del Gobernador de la provincia en término de ocho días, con los informes que crea necesarios:»

Visto el art. 294 del reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, que dice: «El reparto del cupo y de los recargos se formará por la Junta especial de que hace mención el art. 247, constituida con los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2.º, artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde:»

Visto el art. 299 del citado reglamento, que dispone lo siguiente: «Durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle expuesto al público podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que aquél contenga:»

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por varios individuos asociados de la Junta municipal del pueblo de Castillo de Aro sobre abusos ó faltas com-

tidos en la constitución de la Junta de repartidores del impuesto de consumos en el expresado pueblo:

2.º Que estando determinado por disposiciones administrativas la forma en que se ha de constituir dicha Junta y el procedimiento á que se ha de sujetar para hacer los oportunos repartos vecinales, es indudable que á la Administración toca resolver, en virtud de los recursos establecidos, todo lo referente á los abusos ó faltas que en las expresadas operaciones se hubieren cometido:

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa administrativa, de la cual puede depender el fallo que los Tribunales ordinarios hubieren de dictar, estando comprendido, por consecuencia, el presente caso entre los que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Viella, de los cuales resulta:

Que nombrado por el Ayuntamiento de Viella, en sesión de 24 de Enero de 1897, Delegado para practicar el análisis químico de vinos y demás líquidos el Farmacéutico D. Norberto Rocafort Doria, procedió á practicar el de seis muestras de líquidos alcohólicos y nueve de vinos tintos, emitiendo el correspondiente dictamen, que entregó al Alcalde en 7 de Febrero de 1897:

Que en instancia de 5 de Febrero de 1898, el referido Rocafort reclamó á la Corporación municipal el pago de 7.500 pesetas, importe de los análisis químicos de que antes se ha hecho mérito, y el Ayuntamiento, en sesión del 13 del propio mes y año, acordó no haber lugar á la citada reclamación de Rocafort, fundándose en que no resultaba en los libros de actas compromiso alguno de pago, ni figuran en los presupuestos municipales que hasta aquella fecha se habían formado para los ingresos y gastos desde 1.º de Julio de 1896:

Que apelada esta resolución para ante el Gobernador de la provincia por el D. Norberto Rocafort Doria, aquella Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, desestimó, en providencia de 7 de Mayo de 1898, el recurso interpuesto por Rocafort, si bien reconociendo á éste el derecho de reclamar del Ayuntamiento lo que le adeude por iguales:

Que en tal estado el asunto, en 7 de Junio de 1898, el Procurador y Farmacéutico D. Norberto Rocafort Doria, en nombre propio, presentó al Juzgado un escrito promoviendo juicio civil ordinario contra el Ayuntamiento de Viella, en súplica de que en su día se condenase á la Corporación demandada á que pague al actor la cantidad de 7.500 pesetas, los intereses legales desde la presentación de esta demanda, regulados á razón del 6 por 100 anual y en las costas del juicio:

Que emplazado el Ayuntamiento en la persona del Regidor Síndico de la Corporación municipal, se personó éste en los autos, contestando á la demanda y acudiendo al propio tiempo el Alcalde al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así, en efecto, lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que las providencias de los Gobernadores en materia de contratos municipales que, según las leyes, hayan puesto término á la vía gubernativa y hubieran causado perjuicios á los intereses y derechos de un particular, como la de que se trata, son reclamables por la vía contenciosa dentro del término de treinta días que concede el art. 143 de la ley Provincial, según Reales órdenes de 12 de Abril y 3 de Febrero de 1893; en que el haber recurrido Rocafort á la Autoridad superior de la provincia demostraba que entendía haber obrado el Ayuntamiento como entidad administrativa dentro del círculo de sus atribuciones, sin que sea dable demandarlo como personalidad jurídica y sin que pueda prosperar reclamación alguna de carácter civil en un asunto meramente administrativo; en que los Tribunales

de justicia no pueden conocer de asuntos resueltos en definitiva por la Administración, según la jurisprudencia sentada en varios Reales decretos:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en la demanda se ejecuta una acción personal, nacida del contrato de arriendo de servicios, en virtud del que se supone celebrado entre D. Norberto Rocafort y el Ayuntamiento, contrato que es de carácter esencialmente civil, y aunque no tuviera tal carácter de contrato, siempre se trataría de una convención que tiene fuerza obligatoria, ó sea causa civil de obligar, por lo que, aun reconociendo que el Ayuntamiento obra dentro de sus atribuciones al desestimar la reclamación de pago hecha por Rocafort, era privativo de los Tribunales del fuero común el conocimiento y resolución de tales asuntos; que en el hecho de haber contestado el Ayuntamiento á la demanda, sin proponer la declaratoria de jurisdicción, se sometía tácitamente á la de aquel Juzgado; que en el oficio de inhibición se reclamaba el asunto en favor del Tribunal contencioso administrativo, y con arreglo á la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894 y reglamento para su ejecución, dichos Tribunales pueden promover competencias, no siendo, por tanto, privativo de los Gobernadores el hacerlo; que de corresponder el conocimiento del asunto al Gobernador, no se citaba en el requerimiento el texto legal que así lo disponga, siendo éste un requisito establecido por el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que aceptando que la resolución del Gobernador puso término á la vía gubernativa, no puede ésta, por tal razón, entablar la competencia para volver á conocer del asunto de que ya conoció, y respecto del cual sólo el Tribunal contencioso administrativo provincial sería el que podría suscitar dicha competencia; que los Ayuntamientos, no sólo son entidades administrativas, sino también personas jurídicas, y aun de aceptarse en hipótesis que en el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y Rocafort obró aquella Corporación como entidad administrativa, y, por tanto, como comprendida dentro del art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, no dejaría de tener el carácter de persona jurídica desde el momento que no medió subasta pública, pliego de condiciones, anuncios en el *Boletín oficial*, y demás formalidades que exige el Real decreto de 1863, convirtiéndose en contrato civil, que cae bajo la esfera de los Tribunales ordinarios; que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, según el cual, continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la demanda en juicio civil ordinario deducida contra el Ayuntamiento de Viella por D. Norberto Rocafort Doria en reclamación de cierta cantidad que en concepto de honorarios, como Delegado nombrado por la Corporación municipal para practicar el análisis químico de los vinos y demás líquidos alcohólicos, había devengado:

2.º Que la expresada reclamación hace referencia á un contrato de servicio público, y ya se hayan llenado ó no los requisitos legales, esta circunstancia no altera el carácter esencialmente administrativo de la cuestión que se debate, y, por tanto, su propia naturaleza determina la competencia de la Administración para conocer del asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El natural y progresivo desarrollo que con el transcurso del tiempo ha tenido el Registro general de actos de última voluntad creado por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, exige alguna variación, no en su esencia, sino en cuanto al modo de llevarlo, pues si hasta ahora ha respondido cumplidamente á las necesidades del servicio, no podrá satisfacerlas lo mismo en lo sucesivo.

Pasa ya de un millón el número de actos de última voluntad que constan registrados, y excede de ciento el de certificaciones que por término medio se expiden al día; estas dos cifras son bastante elocuentes para demostrar si á largos razonamientos que, ni aun contando con el reconocido celo é infatigable laboriosidad del Negociado respectivo, es posible conservar el actual sistema para llevar el expresado Registro.

Así se comprende con sólo indicar que para expedir cada certificación es indispensable la busca de antecedentes en 14 tomos distintos y acudir después á las respectivas matrices para tomar los datos que ha de contener.

Y si esto ocurre en todo caso, el trabajo se multiplica extraordinariamente cuando, como con frecuencia acontece, el certificado ha de referirse á persona de apellidos comunes, ya que á veces han de consultarse más de cien asientos en todos sus detalles para identificar la persona del testador con aquella á cuyos actos de última voluntad ha de referirse la certificación.

Preciso es, por tanto, adoptar con urgencia un sistema que, facilitando la busca de los antecedentes relativos á cada testador, y, por consiguiente, la expedición de las certificaciones con la rapidez que exigen la importancia y transcendencia del referido Registro y el interés de los particulares, evite los errores en que ahora, con grave daño de los derechos privados, es fácil incurrir, y que podría incurrirse con más frecuencia aumentando el número de asientos que hayan de consultarse.

Para conseguir tan importantes resultados, el Ministro que suscribe ha formulado el adjunto proyecto.

En él, según queda indicado, se mantienen las disposiciones fundamentales del Real decreto orgánico de este Registro de 14 de Noviembre de 1885 y del de 19 de Febrero de 1891, y sólo se introducen algunas modificaciones ó adiciones encaminadas á variar el modo de llevar el Registro, sustituyendo el actual doble sistema de los libros matrices é índices de apellidos por el único de tarjetas que diariamente remitirán á la Dirección general de los Registros civil de la propiedad y del Notariado los Decanos de los Colegios notariales, en las que constarán todos los datos necesarios para expedir el certificado que se solicite, y que, convenientemente colocadas, constituirán el índice por riguroso orden alfabético, consiguiéndose así la deseada y debida prontitud en el despacho de las certificaciones y mayor garantía de exactitud en los datos que han de contener.

Con tal propósito, y fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Registro general de actos de última voluntad, creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, continuará llevándose en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á cargo de uno de los Oficiales de la misma con el personal subalterno que fuere necesario.

Las plazas de Escribientes con destino al Negociado se proveerán definitivamente, previo examen, y por orden de méritos, en la forma que determine el reglamento que al efecto se dicte.

Art. 2.º Además del Registro general de actos de última voluntad, continuará bajo la inspección de la Dirección general los registros particulares que se lle-

ven en los Decanatos de los Colegios notariales de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.º En el Registro general se tomará razón:

a) De los testamentos abiertos ó cerrados, ó sus respectivas revocaciones, de las donaciones *mortis causa*, y en general, de todo acto relativo á la expresión ó modificación de la última voluntad autorizado por Notario de la Península é islas adyacentes, por Cura párroco, en los puntos en que por ley, fuero ó costumbre tengan esta facultad, ó por Agente diplomático ó consular de España en el extranjero.

b) De los testamentos ológrafos, si los otorgantes lo desean y lo hacen constar por medio de acta notarial, en que expresen la fecha y lugar de su otorgamiento, y las demás circunstancias personales expresadas en el artículo siguiente.

c) De la protocolización de los testamentos ológrafos y de los abiertos otorgados sin autorización de Notario, de los testamentos otorgados por militares con arreglo á los artículos 716 y 717 del Código civil, y de los otorgados en viaje marítimo.

d) De las ejecutorias que afecten á la validez ó nulidad de los testamentos y demás actos de última voluntad.

Art. 4.º Desde primeros de Enero de 1900 se llevará el Registro de actos de última voluntad en tarjetas, en que se consignarán los nombres y apellidos de los otorgantes, su estado, su naturaleza y vecindad, nombre de los padres, nombre y apellido del Notario ó funcionario que haya autorizado ó protocolizado el acto de última voluntad, ó Juez ó Tribunal que haya dictado la ejecutoria, población en que tenga lugar, fecha y clase del acto de última voluntad.

Estas tarjetas serán uniformes, y el suministro de ellas se adjudicará, previa subasta, al mejor postor.

El Registro particular de cada Colegio Notarial podrá llevarse en la forma que la respectiva Junta directiva determine, previa aprobación de la Dirección general, que se entenderá concedida si dentro de los quince días siguientes á aquel en que hubiese acusado recibo al respectivo Decanato, no comunicase á éste resolución en contrario.

Art. 5.º El Registro general y los particulares de cada Colegio Notarial serán reservados, bajo la responsabilidad del personal destinado á este servicio en la Dirección y en los Decanatos de los Colegios Notariales.

Sólo podrán expedirse certificaciones de lo que resulte del Registro general, en los casos siguientes: primero, cuando las pidan los Jueces ó Tribunales ó las Autoridades para asuntos del servicio, expresando cuál sea; segundo, cuando las soliciten los mismos otorgantes, acreditando su personalidad; tercero, cuando se pidan por cualquiera persona, si acredita ó consta ya acreditado con documento fehaciente el fallecimiento de aquella de quien se desee saber si aparece ó no registrado algún acto de última voluntad.

Art. 6.º Las solicitudes se elevarán á la Dirección y se extenderán en papel del timbre de la clase undécima ó en papel blanco impreso, adhiriendo al mismo un timbre móvil de dicha clase undécima.

Los Jueces y Tribunales que se dirijan al Director general de los Registros en demanda de certificaciones usarán el papel que corresponda á las actuaciones en que haya de surtir efecto.

Las demás Autoridades podrán pedirla de oficio.

Las certificaciones se expedirán en papel blanco ó impreso por el Oficial Jefe del Negociado ó por un Auxiliar, caso de ausencia ó enfermedad de aquél, y se autorizarán con su firma entera y el sello especial de salida del Negociado.

Llevarán además el V.º B.º del Director general.

En las que se expidan á instancia de parte, los solicitantes cuidarán de poner un timbre móvil de la clase undécima, sin cuyo requisito no serán admisibles ni surtirán efecto alguno en Tribunales y oficinas.

En las que se expidan á petición de los Jueces y Tribunales, cuidarán éstos de que se reintegren debidamente.

En el caso de que se advirtiera algún error en el certificado, se devolverá éste á la Dirección para que, examinando el Negociado los antecedentes, se verifique la rectificación si procediere, y se utilizarán los mismos timbres si ya se hubiesen adherido.

En el nuevo certificado se hará constar que se expide por rectificación.

De toda certificación que se expida quedará archivada la minuta correspondiente, autorizada con la rúbrica del Oficial ó Auxiliar que hubiese firmado aquella.

Art. 7.º Los Curas párrocos y Notarios de la Península é islas adyacentes que de cualquier modo intervengan en los otorgamientos ó protocolizaciones y actas notariales que se relacionan en el art. 3.º, dirigirán

dentro del tercero día al Decanato del respectivo Colegio notarial una comunicación, en la que, por párrafos separados y numerados, se consignen las noticias determinadas en el art. 4.º

En el caso de no poder expresarse todas, manifestarán que son las únicas adquiridas.

Los Agentes consulares de España en el extranjero remitirán á la Dirección general la comunicación que expresa el párrafo precedente por el primer correo que puedan utilizar.

Los Decanos facilitarán á los Notarios del respectivo Colegio oficios impresos para las comunicaciones.

La Dirección y los Decanos respectivamente acusarán recibo á los Agentes consulares, Notarios y Párrocos por medio de oficio que éstos deberán conservar.

Si transcurrido el tiempo necesario para recibir el oficio no llegare á poder de dichos funcionarios, repetirán la comunicación hasta obtenerlo.

Los Jueces y Tribunales respectivos consignarán igualmente, en comunicación al Decano del Colegio notarial, los datos necesarios para llevar las casillas en las tarjetas á que se refiere el art. 4.º, cuando proceda, según los casos. Los Decanos acusarán el correspondiente recibo, observándose lo prevenido en el párrafo anterior.

Art. 8.º Tan pronto como los Notarios remitan la comunicación lo harán constar así por nota al margen del respectivo instrumento, devengando por ella una peseta, que deberá satisfacer el otorgante.

La mitad de lo que los Notarios recauden por este concepto ingresará en la Tesorería del respectivo Colegio notarial para atender en cuanto sea necesario á costear los gastos que origine el servicio en los Decanatos, incluso el de las tarjetas en que ha de llevarse el Registro general.

Art. 9.º Inmediatamente que los Decanos de los Colegios notariales reciban las comunicaciones á que se refiere el artículo anterior, dispondrán que se consignen los datos en el registro particular que ha de llevarse en el Decanato.

Art. 10. Verificado lo dispuesto en el artículo anterior, procederá consignar los mismos datos en las tarjetas que con la debida antelación deberán obtener del contratista á quien se hubiese adjudicado el suministro de ellas.

Además expresará en cada tarjeta la letra inicial del primer apellido del otorgante y el número con que figura en el Registro particular.

Las tarjetas se remitirán por el primer correo á la Dirección, que acusará recibo en la forma que se disponga.

El Jefe del Negociado dispondrá la inmediata ordenación é intercalación por riguroso orden alfabético de las tarjetas que remitan los Decanos, y las que se llenen con los datos que suministren los Agentes consulares.

Art. 11. Siempre que se solicite declaración de que una persona ha fallecido ab intestato, ó la aprobación judicial de particiones prácticas en virtud de cualquier acto de última voluntad, se presentará en el respectivo Juzgado de primera instancia certificado de los que consten registrados, ó de que no consta ninguno del causante.

El certificado se unirá á los autos, y sin perjuicio de que el Juez, en su vista, acuerde lo que estime procedente, cuidará al hacer la declaración de fallecimiento ab intestato, ó al aprobar las particiones, de que se consigne el contenido de la certificación.

Art. 12. Los Notarios que sean requeridos para dar fe de actos de adjudicación ó de partición de bienes adquiridos por herencia testada, exigirán que los interesados les presenten certificado en que conste si existe ó no registrado algún otro acto de última voluntad del causante.

El certificado se unirá á la matriz y se insertará en las copias que se expidan.

Art. 13. Los Registradores de la propiedad harán constar brevemente en la inscripción de los bienes adquiridos por herencia testada ó intestada el contenido de la certificación, y la suspenderán por defecto subsanable, sólo en el caso de que ésta no se inserte en la escritura ó en el auto de declaración ó aprobación judicial.

Presentada la certificación, podrán verificar el asiento solicitado, cualquiera que sea el contenido de aquella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Real decreto empezará á regir desde el día 1.º de Enero de 1900, en que quedarán derogados el de 19 de Febrero de 1891 y el de 17 de Julio de 1895.

Segunda. Por la Dirección general de los Registros

civil y de la propiedad, y del Notariado se dictarán las medidas oportunas para la ejecución de este Real decreto, y para adaptar al nuevo sistema los asientos referentes á los actos de última voluntad registrados desde 1.º de Enero de 1886 á fin de Diciembre del año actual.

Dado, en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierta la convocatoria publicada para proveer por traslación la cátedra de Matemáticas del Instituto de Casariego de Tapia, y disponer que se anuncie la referida vacante al turno de concurso de mérito que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 166 — 26 DE SEPTIEMBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

CANADÁ

Isla del cabo Bretón.

Establecimiento de un faro en la entrada del puerto Neal.

(Notice to Mariners, núm. 61. Ottawa, 1899.)

Núm. 972, 1899.—Se ha construido un faro en la costa exterior de la punta E. de la entrada del puerto Neal (Neal Cove).

Es un edificio cuadrangular de madera, de muros inclinados, pintado de blanco, rematado por una linterna octogonal roja.

Tiene de altura, 10,3 m. desde la parte superior de la linterna hasta el suelo, el cual se eleva en este sitio 14 m. sobre el nivel de las pleamareas.

La luz, que se ha debido encender el 1.º de Septiembre, es fija roja, elevada 22 m. sobre el nivel de pleamar y visible á 8 millas.

El aparato es dióptrico de séptimo orden.

Situación aproximada: 46° 48' 45" N. por 54° 6' 55" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 72.

GRAN BELT

Dinamarca.

Faro en construcción en Helleholm (isla Argersö).

(Avis aux Navigateurs, núm. 204/1.480. Paris, 1899.)

Núm. 973, 1899.—Se construye en Helleholm, en la punta S. de la isla Argersö, un poco al N. del faro actual, un nuevo faro de forma cuadrangular de 11,3 metros de altura.

Situación aproximada: 55° 11' N. por 17° 24' E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, p. 180.

MAR MEDITERRANEO

ARCHIPIÉLAGO GRUJEGO

Islas Cíclades.

Restablecimiento de las luces del puerto de Syra. Muelle y varadero.

(Aviso ai Naviganti, núm. 135/142. Génova, 1899.)

Núm. 974, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra italiano *Palinuro*, las dos luces superpuestas de la extremidad del muelle E. del puerto de Syra, que se apagaron en el año 1898 (Aviso núm. 81/508 de 1898), se acaban de restablecer.

Iluminan: con luz fija roja, del N. 21° 30' W. al S. 8° E. por el N. y el E.; quedan oscurecidas, del S. 8° E. al N. 64° W. por el S. y el W., é iluminan con luz fija blanca el puerto, del N. 64° W. al N. 21° 23' W.

Se ha construido en la parte W. del puerto un pequeño muelle de unos 75 metros de largo.

Al W. de este muelle hay un varadero, el cual puede recibir buques de 500 toneladas.

Situación aproximada: 37° 26' 0" N. por 31° 8' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 168.

Carta núm. 561 de la sección III.

Egipto.

Cambio de color de la luz de la valiza de la entrada de la pasa del Boghaz, en Alejandria.

(Notice to Mariners, núm. 499. Londres, 1899.)

Núm. 975, 1899.—Según aviso del Gobierno egipcio, la luz encendida en la valiza situada en la costa E. de la entrada de la pasa del Boghaz, en Alejandria, que era fija roja, se ha cambiado en fija blanca.

Situación aproximada: 31° 10' 40" N. por 36° 1' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 232.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Cambio de carácter de la luz de Pedra Secca (rio Parahyba).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 32/2.223. Berlin, 1899.)

Núm. 976, 1899.—Según aviso del Cónsul de Alemania en Pernambuco, la luz de destellos blancos de Pedra Secca, delante de la entrada del río Parahyba, se sustituyó el 2 de Julio de 1899 por una luz fija blanca.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 10.

OCEANO INDICO

Indostán (costa W.)

Cambio de característica de la luz de Jaigarh.

(Notice to Mariners, núm. 477. Londres, 1899.)

Núm. 977, 1899.—Según aviso del Gobierno de la India, la luz fija blanca situada en el cabo Jaigarh, en la entrada del río Shastri, se sustituyó el 15 de Abril de 1899 por otra blanca de eclipses cada 25 segundos (luz, 20 segundos; eclipse, 5 segundos).

La luz no ha sufrido otra alteración.

Situación aproximada: 17° 18' 0" N. por 79° 23' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 68.

El General Director, José M. Pílon.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de dos depósitos transmisibles señalados con los números 304.197 y 379.969, expedidos por este establecimiento en 23 de Junio de 1892 y en 19 de Enero de 1897 respectivamente, á favor de D. Patricio Moreno y Serrano, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—Juan de Morales y Serrano. X—819

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Rafael Fernández Calzada autorización para sanear y aprovechar en la industria agrícola una marisma situada en la margen derecha de la ría de Navia, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. José Graño y el Ayudante D. Narciso Hernández en 24 de Junio de 1896, sin otra modificación que la de sustituir la tajea proyectada para el desagüe del arroyo de San Francisco por otra de 0'80 metros de luz y 1'20 de altura.

2.ª Siguiendo el contorno del muro de cerramiento de la marisma, se dejará una zona de seis metros de ancho para camino de servicio y vigilancia litoral. De igual manera se

dejará otra zona libre de sólo dos metros á lo largo de la carretera de Villalba á Oviedo.

3.ª El plazo para empezar las obras será de seis meses, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y el de su terminación será de cinco años, contados desde la misma fecha, debiendo ejecutar en los dos primeros las obras de fábrica, y en los tres restantes el terraplén de relleno á prorrata por lo menos de su volumen total.

4.ª La concesión se entiende hecha á perpetuidad, con arreglo al art. 55 de la ley de Puertos.

5.ª La fianza de garantía de esta concesión será de 70 pesetas, que el concesionario depositará con tal objeto en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia de Oviedo.

6.ª Antes de empezar las obras, el concesionario presentará la carta de pago correspondiente á la fianza al Ingeniero Jefe, para que éste, por sí ó por el ingeniero en quien delegue, practique el deslinde y el replanteo de la obra, extendiéndose acta por triplicado de estas operaciones, acompañada del plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad para su aprobación; y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y cuando estén terminadas lo notificará el concesionario á dicho Ingeniero Jefe, para que proceda á su reconocimiento, levantando el acta correspondiente en la forma expresada para la de replanteo. Aprobada que sea por la Superioridad el acta de reconocimiento oficial de las obras, se devolverá la fianza al concesionario.

8.ª Sin autorización expresa de la Superioridad no podrá destinarse la marisma á otro uso que á la industria agrícola, para la cual ha sido pedida.

9.ª La construcción y conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione, así como los correspondientes al reconocimiento de dichas obras.

Y 10.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones, será causa de caducidad de la concesión, procediéndose para declararla con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos del distrito universitario de Madrid.

El Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, se constituirá el día 21 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, en el Paraninfo nuevo de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras interesadas.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Juan Moreno y Muñoz. 4180—M

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Lengua griega de la Universidad Central.

Los señores opositores D. José Jordán de Urries, D. Luis Segalá, D. José Casado, D. Gerardo Benito Corredera, Don Feliciano García y García, D. Braulio Tamayo, D. Francisco Sales, D. Vicente Ferraz, D. Domingo Miral, D. Narciso Santenar, D. Emeterio Mazorriaga, D. Francisco Fernández Moreno, D. Pedro Gómez Chair, D. Teodoro Astola, D. José Alemany y Bolufer y D. Fernando Crusat deberán presentarse el día 20 de Octubre del presente año, á las tres y media de la tarde, en el salón de actos de la Facultad de Filosofía y Letras, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Es de advertir que los Sres. Benito y Corredera, Tamayo, Ferraz, Miral, Santenar, Mazorriaga, Fernández Moreno, Astola y Crusat deberán acreditar su aptitud legal á la fecha de 28 de Octubre de 1897, ante el Tribunal, antes de su presentación.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Doctor Mariano Viscasillas.

Tribunal de oposición

á las pensiones de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Los trabajos ejecutados por los opositores á las pensiones de número vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la Escultura, se hallarán expuestos de ocho á doce de la mañana, los días 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del próximo Octubre, en el Palacio de la Industria y de las Artes, sito en el paseo de la Castellana.

El día 4, á las cuatro de la tarde, se verificará sesión pública para la votación definitiva, según lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento vigente.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se venden en pública subasta los conejos existentes en los terrenos de este Instituto, bajo el tipo de 750 pesetas, el día 17 del próximo Octubre, á las tres en punto de la tarde.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de dicho establecimiento, todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 28 de Septiembre de 1899.—El Director, José María Martí. —S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Septiembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Basilio Camacho	48	>	>	Casado	Fiebre infecciosa	Plaza de Lavapiés, 8.
Antonio Yáñez	2	>	>	Párvulo	Tuberculosis	Miguel Servet, 7.
Rafael Pérez	42	>	>	Casado	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial.
Antonio Brañas	1	>	>	Párvulo	Tabes mesentérica	Paseo de los Melancólicos, 2.
Manuel García	29	>	>	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Leganitos, 47.
Pedro Martín	>	>	13	Párvulo	Sifilis infantil	Hospital Provincial.
Trifón Sacristán	2	6	>	Idem	Meningitis tuberculosa	Olivar, 26.
Benito Marcos	54	>	>	Casado	Cáncer	Don Martín, 19.
Ramón Bermudo	>	1	>	Párvulo	Bronquitis	Dulcinea, 1.
Narciso Andrés Focal	>	>	16	Idem	Idem	Marqués de Urquijo, 27.
Julián Sierra	21	>	>	Soltero	Pulmonía	Santa Ana, 16.
Benito Méndez	44	>	>	Casado	Pneumonía	Salitre, 54.
Ramón González	61	>	>	Viudo	Pulmonía	Hospital Provincial.
Cipriano Maldonado	>	2	>	Párvulo	Gastroenteritis	Armengol, 3.
Julio Molero	1	>	>	Idem	Meningitis	Valverde, 19.
Pedro Saura	>	5	>	Idem	Eclampsia	Paseo de la Florida, 11.
Manuel Negro	1	6	>	Idem	Raquitismo	Monteleón, 27.
Angel Miguel Sánchez	>	>	5	Idem	Idem agudo	Carranza, 3.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem	>	>	>	>	>	Ventosa, 6.
Idem	>	>	>	>	>	Rodas, 2.
Doña Pilar Diéguez	31	>	>	Casada	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Feliciana López	24	>	>	Idem	Catarro gástrico infeccioso	Angel, 13.
Mercedes Albacete	35	>	>	Soltera	Fiebre puerperal	Hospital Provincial.
Leona la Cruz	37	>	>	Idem	Tuberculosis pulmonar	Idem.
Micaela Vázquez	39	>	>	Casada	Carcinoma	Idem.
Esperanza Fernández Caro	81	>	>	Soltera	Endocarditis crónica	Morería, 19.
Petra Gutiérrez	>	2	>	Párvulo	Bronquitis	Toledo, 135.
Leandra García	37	>	>	Soltera	Catarro pulmonar	Villanueva, 37.
Manuela García	3	>	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Palma, 12.
Carmen Ruiz	>	9	>	Idem	Bronquitis	Lavapiés 25.
Francisca Hernández	>	4	>	Idem	Broncopneumonía	Andrés Borrego, 9.
María de los Dolores Petra	>	>	13	Idem	Ictericia	Hospital Provincial.
Julia de Adaro	53	>	>	Viuda	Hemorragia cerebral	Huertas, 16.
Vicenta Echave	63	>	>	Idem	Apoplejía	La Gasca, 32.
Victoria San Pedro	53	>	>	Idem	Idem	San Vicente, 15.
María Galán	6	>	>	Párvulo	Meningitis	Ruiz, 26.
Carmen Matachán	1	>	>	Idem	Idem	Hortaleza, 132.
Josefa Bande	5	>	>	Idem	Idem	San Dimas, 23.
María Blanca Ramón	2	>	>	Idem	Idem	Conde de Romanones, 12.
Eusebia Balseira	5	>	>	Idem	Idem	Caravaca, 12.
Mauricia Mercedes Alonso	>	>	4	Idem	Eclampsia	Dos Hermanas, 25.
Petra Rodera	2	>	>	Idem	Atresia	Oviedo, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo	Acholemiasis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tricodina	Rubéola o erisipe.	Faringitis	Difteria	Coughine	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunclo	Hidrofobia	Olera	Fiebre antrax		Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Querecosos	En el castro materno	Accidentes de la defecion	DE LOS APARATOS								
Varones	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	7	1	3	>	>	5	1	>	>	2	2	14	>	21
Mujeres	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	4	1	>	>	1	5	1	>	>	9	1	18	>	22
TOTALES	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	1	>	>	>	>	>	>	11	2	3	>	1	10	2	>	>	11	3	32	>	43

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL									
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
4	>	4	3	4	7	>	>	1	2	3	1	2	3	1	1	4	2	6	2	2	4	1	1	2	4	5	9	>	>	>	21	22	43

Madrid 27 de Septiembre de 1899. — El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Septiembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
19. Emilio González	19			Soltero	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Vicente Perona	13			Idem	Idem	Amor de Dios, 14.
Julián Revuelta	25			Idem	Idem	Santa Ana, 14.
José Luis Pérez	7			Párvulo	Idem	Mesón de Paredes, 47.
José Fernández	49			Casado	Pulmonía grippal	San Marcos, 35.
Antonio Pastor	51			Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Federico Bellón	7			Adulto	Idem mesentérica	Idem.
Enrique Sánchez	74			Viudo	Bronquitis senil	Mesón de Paredes, 89.
Valentín Marián	3			Párvulo	Idem aguda	Francisco Ricci, 10.
Ramón Fernández	33			Casado	Pulmonía	Esperanza, 12.
Benito Fernández	29			Idem	Gastritis	Aguila, 23.
Gregorio Carrión	50			Soltero	Idem	Lavapiés, 37.
Miguel Díez		8		Párvulo	Gastroenteritis	Apodaca, 14.
Manuel Martín	78			Casado	Idem	Mesón de Paredes, 59.
Hilario Fernández	44			Soltero	Hernia estrangulada	Hospital Provincial.
Guillermo Zafra	35			Viudo	Apoplejía cerebral	Idem.
Ernesto Camacho		16		Párvulo	Meningitis	Toledo, 12.
José Benito Curto	25			Soltero	Idem	Desengaño, 16.
Gabriel Mastras	1			Párvulo	Eclampsia	Marqués de Urquijo, 31.
Mariano Gregorio Pastor	3			Idem	Idem	Sombrerera, 8.
Feto masculino						Cañizares, 2.
Idem						Provisiones, 14.
Idem						Jorge Juan, 29.
Idem						Hospital Provincial.
Idem						Depósito judicial.
Doña Teresa Feicado	4			Párvulo	Viruela confluyente	Ave María, 54.
Isabel Albazán	13			Soltera	Fiebre tifoidea	Humilladero, 5.
Antonia Basallat	25			Casada	Idem	Ponciano, 3.
Eugenio Herrero	37			Soltera	Idem	Paseo de las Delicias, 2.
Trinidad Vaquerizo	10			Adulto	Idem	Mendizábal, 10.
María García	14			Soltera	Idem	San Cayetano, 4.
Rosario del Villar	2			Párvulo	Idem grippal	Paseo de Areneros, 4.
Concepción Alonso		18		Idem	Difteria laringea	Toledo, 54.
Clemencia Cabo	15			Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Rita Villar	58			Viuda	Pústula maligna	Idem.
María Villarín	63			Casada	Carcinoma uterino	Príncipe, 7.
Sebastiana Sánchez	60			Viuda	Cáncer del estómago	Hospital Provincial.
Emilia Aparicio	73			Idem	Bronquitis senil	Santa Feliciano, 11.
Cecilia Alonso	83			Idem	Pulmonía	Claudio Coello, 14.
Beatriz Bosch	56			Soltera	Idem	Lope de Vega, 50.
María Méndez	74			Viuda	Idem	Peñón, 44.
Demetria Manzano		9		Párvulo	Idem	Paseo del Molino (huerta).
Victoria del Castillo	63			Viuda	Enterocolitis	Noviciado, 20.
Mauricia Estrada	88			Casada	Idem crónica	Hospital provincial.
Sebastiana Olmedo	65			Viuda	Cirrosis hepática	Idem.
María Francisca Castro	38			Idem	Flegmón difuso	Idem.
Inés Peña	41			Casada	Hemorragia cerebral	Cabestreros, 17.
María Mercedes Escudero	20			Soltera	Meningitis	Gravina, 11.
Josefa Fernández		5		Párvulo	Eclampsia	Fray Zeferino González, 5.
Rosario de la Cruz	89			Viuda	Senectud	Calatrava, 25.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo	Asintomáticos	Falta de higiene	Otros	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Epidemia	Tifoides	Influenza ó Grippa	Fuorigenas	Difteria	Coprocólico	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Usura		Fiebre amarilla	Peate	Otras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la dentición	En el parto	Accidentes de la dentición	Chenitismo	Respiratorio	Digestivo	Edema	Locomotor	Cardio-cerebral	OTROS PARCIALES	
Varones									4	1					2								7					3	5			5		18	25	
Mujeres					1			5	1					1	1			1						10	2				5	3		1	3	1	15	25
TOTALES					1			9	2					1	3			1						17	2	5			8	8		1	8	1	33	50

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO	4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL												
	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres											
1	3	4	1	1	2	2	1	3	2	2	4	1	2	3	4	3	7	5	4	9	1	2	3	1	1	2	6	6	12	1	1	25	25	50

Madrid 28 de Septiembre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Granada.

Teniendo necesidad de expropiarse la casa núm. 19 de la calle de Azacayas de esta capital para la apertura de la calle de Colón, é ignorándose el paradero del propietario D. Francisco Javier Fernández de Hesnerosa y Santi-Estevan, Marqués de Villadarias, se publica en este periódico oficial el presente edicto á instancia de la Sociedad anónima concesionaria para los efectos del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879.

Granada 23 de Septiembre de 1899.—El Gobernador civil, R. Comenge. 4494—M

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Carreteras del Estado.—Expropiaciones.

Resultando del expediente que se instruye en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiación de fincas que es necesario ocupar en el distrito municipal de Cotovad, para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Puente Bora al límite de la provincia de Orense, que Don Manuel Graña Martínez, D. Manuel Sanmartín, D. Marcial Pazos y los herederos de D. Nicolás Cares, propietarios de las fincas señaladas con los números 53, 71, 77 y 90, no residen en dicho distrito, ni tienen persona que legalmente les represente para designar el perito que haya de representarles en la medición y valoración de sus respectivas fincas, se notifica á dichos señores por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo cuarto del art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, designen por sí ó por medio de apoderado el perito que haya de representarles; entendiéndose que de no hacerlo en el plazo fijado se les declarará conformes con el que representa á la Administración en la valoración de las fincas de que se trata.

Pontevedra 23 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal. 4481—M

Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Obras públicas.

Declarada desierta la subasta de los acopios de materiales del proyecto redactado en 1898-99 para conservación de la carretera de Venta del Aire á Morella, en esta provincia, y cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 15 del actual, ha tenido á bien señalar el día 31 de Octubre próximo, y once horas de la mañana, para la celebración de la segunda subasta, cuyo presupuesto de contrata importa 3.499 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia el presupuesto detallado y pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 26 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Zapatero y Albear.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Teruel, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales del proyecto redactado en 1898-99 para conservación de la carretera de Venta del Aire á Morella, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Angel Polo y Pérez, á quien en 16 de Diciembre de 1896 se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de fábrica de aceite con una prensa de husillo, tarifa 3.ª, epígrafe núm. 412, en la ciudad de Montilla, en la calle Ramos, número 2, en cuyo expediente, visto en Junta administrativa en 17 de Mayo último, se acordó por unanimidad absolver de toda responsabilidad al interado Sr. Polo y Pérez.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto inserto en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del interesado y de los investigadores actuarios, cuyos domicilios también se ignoran; advirtiéndoles al propio tiempo que de citado acuerdo pueden recurrir en alzada dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al que aparece inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, ante el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, por conducto de esta Delegación, con arreglo á lo que dispone el art. 177 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 y el 84 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, acompañando además, en caso de recurrir en alzada, copia literal del expresado recurso en papel timbrado de la clase 12.ª para su entrega á la parte interesada.

Córdoba 26 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla. 4476—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Habiendo sufrido extravío la factura señalada con el número 165, importante pesetas 55'06 de interés de inscripciones, correspondiente á la Memoria de huérfanas de Castroverde, y que debió justificar la cuenta de caudales de la Deuda de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1881, y estándose formando por la Intervención de Hacienda de esta provincia el oportuno expediente, se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento á lo dispuesto por la Contaduría general de la Deuda pública en orden fecha 13 del actual.

El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. 4514—M

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 263, de 20 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 214, de 20 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Torre del Puerto, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las doce de la tarde del día 3 de Noviembre próximo venidero.

San Fernando 26 de Septiembre de 1899.—El Jefe de Estado Mayor, José H. Guerra.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 263, de 20 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 214, de 20 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada La Barrosa, que se cala en aguas del distrito de San Fernando (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á la una de la tarde del día 3 de Noviembre próximo venidero.

San Fernando 26 de Septiembre de 1899.—El Jefe de Estado Mayor, José H. Guerra.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 del mes anterior, y por acuerdo de esta Junta administrativa, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas é inventario, que se hallan de manifiesto en el Ministerio del ramo y en la Secretaría de la Junta expresada de este Arsenal, en la de Ferrol y Cartagena, se saca á subasta pública la enajenación, en beneficio de la Hacienda, del vapor *Ferrolano* en el estado en que se encuentra, existente en los Caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 7.500 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en los indicados puntos, ante las Juntas competentes que al efecto han de reunirse en dicha oficina central y establecimientos, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Madrid, Coruña y Murcia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de una peseta y sello de recargo, en pliego cerrado y con sujeción al siguiente modelo.

Por separado y fuera del sobre que las contengan, entregarán al Presidente de la Junta la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en calidad de fianza, la cantidad de 375 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos del Ministerio de Hacienda de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Carraca 7 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle de, número, para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, para enajenar el vapor *Ferrolano*, que existe en los Caños del Arsenal de la Carraca, se comprometo á adquirir el expresado buque con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en las Secretarías de las Juntas administrativas de dichos Arsenales ó en la Corte, y por los precios señalados como tipos para la subasta en el inventario unido al mismo (ó con el aumento de, pesetas por ciento sobre dicho valor. Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 del mes anterior y por acuerdo de esta Junta administrativa, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas é inventario, que se hallan de manifiesto en el Ministerio del ramo y en la Secretaría de la Junta expresada de este Arsenal, en la de Ferrol y Cartagena, se saca á subasta pública la enajenación en beneficio de la Hacienda del crucero *Aragón*, bajo el tipo de 307.131'25 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en los indicados puntos y ante las Juntas competentes que al efecto han de reunirse en dicha oficina central y establecimientos, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Madrid, Coruña y Murcia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de una peseta y sello de recargo, en pliego cerrado y con sujeción al siguiente modelo.

Por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente de la Junta la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 15.356'57 pesetas.

Lo que por acuerdo de la referida Junta se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisición del buque de que se trata.

Carraca 19 Septiembre de 1899.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle de, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de, núm., de tal fecha, para enajenar el crucero *Aragón*, que existe en los Caños del Arsenal de la Carraca, se comprometo á adquirir el expresado buque con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa de dichos Arsenales ó en la Corte, y por los precios señalados como tipos para la subasta en el inventario unido al mismo (ó con el aumento de, pesetas por ciento sobre dicho valor (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Mérida. F.—Juan Cerguello, Bravo, 5.
Ávila.—Natividad Jordán, Fuencarral, 44.
Tiermas.—Florentino Fernández, Prado, 24.
Grao.—Nicanora Sanz, Villaviciosa, 11.
Marchena.—Juan Moreno, sin señas.
Valencia.—Juan Bautista Company, Paraíso, 6, bajo.
Orense.—Juan Fernández, Ballesta, 18.
Barcelona.—Buenaventura Martí, Fonda Leones de Oro (ausente).

Deva.—Nicolás Estrada, Laguna, 42.
Figueira Foz.—Marquesa del Campo, sin señas.
Cádiz.—Focalbena, ídem.

Huete.—Losada, Fuencarral, 1.
Piedrahita.—Anselmo Hernández, Génova, 6, cochera.
Málaga.—Bayogera, Piamonte, 5.
Enarnizo.—César Muro, Serrano, 16, bajo.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Eugenio Benítez.

CENTRAL

Sevilla.—Luis Castillo, Café Suizo.
Valladolid.—Pimentel.
Barcelona.—Alonso, Jacometrezo, 46.
Vélez Blanco.—Cámara Pastor, Circo.
Castellón.—Ventura González, Carrera de San Jerónimo, 33.
Valladolid.—Berasaluze.

Jaca.—Martín Regodón Cáceres, Príncipe, 16, segundo.
Escorial.—Feixinet, Arco de Santa María, 7.
Alsasua. E.—Juan Tulie, San Gregorio, 45, bajo.

Cartagena.—Salvador Castelo, Alcalá, 4.
Valladolid.—Félix Gutiérrez, Mesonero Romanos, 7, tercero.

Vigo.—Manico.
Granada.—José Pimentel.
San Martín de Valdeiglesias.—María Pedroso, Amparo, 46.

SUCURSALES

León. E.—José García, Zurbano, 2.
Cercedilla.—Zeferino González Badillo, Doctor Fourquet.
Orense.—César Bautista, Quevedo, 2, entresuelo.
Peralta.—Manuel Planas, Jorge Juan, 7.
San Sebastián.—Miguel Tomás, Continuación de Jorge Juan.

Oviedo.—Antonio Ron, Velázquez, 2, bajo.
Coruña.—Manuel Salgado, Cortes, 302 y 303.
Espinar.—Eugenio Díez, Ronda de Toledo, 18.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Juan Bautista Haro.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de la Deuda de Obligaciones por resultados, representado por el cupón núm. 5, los tenedores de dichos valores pueden presentarlos en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde.

La presentación se hará con las formalidades de costumbre en facturas que á este efecto se expenden en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, sita en la Plaza Mayor, núm. 3, y en el despacho establecido en la primera Casa Consistorial.

La liquidación se verificará con arreglo á las disposiciones vigentes; es decir, practicando los descuentos establecidos anteriormente, excepción hecha del recargo especial de guerra, y si fueren modificados por la ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio de 1899 á 1900 en la liquidación del trimestre próximo, se hará lo que proceda.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Alcalde Presidente, V. G. Sancho.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla general que, partiendo del encuentro de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco de Rojas, y siguiendo por el eje de la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública de los números pares del paseo de la Castellana en una longitud aproximada de 944 metros, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato fijar las bases principales para la construcción de un trozo de alcantarilla general que, partiendo del encuentro de las calles de Sagasta y Francisco

de Rojas, y siguiendo por la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter en la pública del lado de los números pares del paseo de la Castellana, en la dirección que marca el plano A.

2.^a La longitud total aproximada de este trozo de alcantarilla es de 944 metros, según se indica en el plano A con las letras M, N, O.

3.^a La profundidad exacta á que ha de hallarse la solera de la alcantarilla se marcará por el Ingeniero Director de Fontanería y Alcantarillas una vez rectificada, siendo aproximadamente la que indica el perfil longitudinal, plano B.

4.^a Esta alcantarilla tendrá en su sección transversal las dimensiones fijadas en el plano C.

5.^a La alcantarilla proyectada se construirá bajo la inmediata dirección del perito facultativo legalmente autorizado que nombre el contratista, acreditando su aceptación oficial en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Buenavista y Hospicio y en la Dirección de Fontanería de Alcantarillas, sin cuyo requisito no podrá darse principio á los trabajos, siendo responsable dicho perito de la ejecución material de las obras y de su buena construcción, y respondiendo ante la Administración de justicia de los accidentes que ocurrir pudieran en las obras y de los daños y perjuicios que ocasionase el contratista y sus operarios á las propiedades contiguas á aquéllas. El Ingeniero Director del ramo de Fontanería de Alcantarillas sólo tendrá el carácter de Inspector facultativo de las mismas.

6.^a La construcción consistirá en la apertura de pozos, minados y extracción al vertedero de todas las tierras necesarias para que las diferentes clases de fábrica que constituyen la alcantarilla queden con las dimensiones que marca la condición 4.^a; hormigón de guijo y santos de ladrillo con mortero de cal y arena en la relación de 1 por 2.

El hormigón tendrá 28 centímetros de espesor en el sitio que ocupan las losas de la solera y 42 centímetros en el que ocupa el adoquín; un ancho de dos metros 22 centímetros y longitud todo el trayecto de la alcantarilla.

7.^a Sobre el hormigón descrito se sentarán las losas de piedra berroqueña, labradas á plantilla y limpias, que formarán la solera de la alcantarilla de 14 centímetros de grueso, con un badén al centro y con el despiece que marca el plano D, y 80 centímetros por lo menos en la dirección del eje de la alcantarilla. Sobre parte del hormigón y las losas referidas, que formarán la solera por donde han de correr las aguas, se colocarán á uno y otro lado adoquines ó sillares de piedra berroqueña, labrados á plantilla y limpios, que tengan colocados en obra y como han de estar, 20 centímetros de grueso y 58 centímetros de espesor término medio, y largo indeterminado el que dé la piedra; pero siempre tendrá más de un metro. Estos sillares ó adoquines tendrán labrado el lecho sobre lecho, caras de punta y paramento exterior.

8.^a Sobre estos zócalos ó adoquines se levantarán á uno y otro lado de la sección transversal cisternas de fábrica de ladrillo recocho y argamasa de cal y arena, cuyas cisternas tendrán 56 centímetros de espesor por un metro 25 centímetros de altura; sobre estas cisternas se voltará la bóveda de la alcantarilla, que será de fábrica de ladrillo recocho y de medio punto, con un espesor de 42 centímetros en la clave y acompañados de fábrica los riñones hasta la mitad de la altura. La cal que se emplee en todos los morteros y lechadas será de la Alcarria.

9.^a El minado se procurará hacerlo en pequeños trozos en todos aquellos puntos en que se presente mal terreno, y vistiéndose inmediatamente con los materiales ya indicados, á fin de impedir hundimientos, y por consecuencia de éstos, mayores espesores, debiéndose medir todas las oquedades y hundimientos antes de vestirse con las diversas fábricas descritas, para que conste siempre el mayor gasto en los trozos en que el terreno se presenta falso ó con hundimientos, empezando la obra por el punto más bajo, ó sea desde la embocadura de esta alcantarilla con la ya construida por el paseo de la Castellana, á fin de evitar la extracción de aguas subterráneas que pudieran presentarse, operación que no se abonará al contratista, y porque de este modo se irá utilizando la obra ejecutada para el uso á que se destina.

10. Los materiales serán depositados entre los pozos que se abran para ventilación y servicio de la obra, y las tierras extraídas serán conducidas en el acto al vertedero para no interceptar el tránsito público, no debiendo macizarse ninguno de los pozos de que se hace antes mención sin que previamente haya sido comprobada su profundidad por el Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas.

11. Los 944 metros próximamente de alcantarilla á que se refiere este contrato quedarán terminados á los 390 días laborables, á contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura del Excmo. Ayuntamiento y el contratista, ampliándose este plazo si se presentasen hundimientos ó agotamientos ó tuviera que ejecutar parte de la obra á zanja abierta, tan sólo por el tiempo que se emplease en llevar á cabo estas operaciones.

12. Si durante la ejecución de las obras hubiese necesidad de suspender la tracción eléctrica del tranvía de Madrid, el contratista se pondrá de acuerdo directamente con la Dirección de la Empresa de dicho tranvía, á fin de adoptar las precauciones necesarias para evitar cualquier accidente desagradable.

13. El importe de los hundimientos, extracción de tierras, entibaciones y aumentos de fábrica que tengan necesidad de ejecutarse, ya por la mala calidad del terreno ó por otras circunstancias subterráneas que no puedan preverse y que no provengan del mal sistema de vaciado ó minado, se abonarán previa medición y valoración hecha por el Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas y el perito nombrado por el contratista.

14. El precio del metro lineal de esta alcantarilla será de 145 pesetas, en cuyo precio van incluidos absolutamente todos los gastos necesarios é indispensables para su construcción, incluso los honorarios del perito facultativo, bajo cuya dirección se ejecute la obra, y los gastos todos de escrituras, copias y demás que origine el remate, no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

15. El abono por la Villa de Madrid á que asciende el coste total de los 944 metros próximamente de alcantarilla, se verificará en cuatro plazos. El primero, cuando se hallen construidos 266 metros; el segundo, al terminar una longitud de 502 metros; el tercero, cuando lo estén 738 metros; y el cuarto y último, una vez concluida totalmente la obra, previas certificaciones expedidas en todos los plazos por el Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas y el perito facultativo nombrado por el contratista y visadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, incluyéndose en el cuarto plazo la cantidad á que ascienden las obras imprevistas, si las hubiere, abonándose tan solo obras ejecutadas con arreglo á las condiciones estipuladas en este contrato.

16. Para los efectos de abono, se entenderá que sólo ha de abonarse por el Excmo. Ayuntamiento en el primer plazo el coste de 236 metros, á razón del precio en que haya sido adjudicado el metro lineal; en el segundo plazo, el coste de otros 236 metros; en el tercer plazo, el coste de otros 236 metros; y en el cuarto y último plazo, la diferencia entre el coste total de la alcantarilla, con inclusión de las obras imprevistas, si las hubiere, y el importe de los tres primeros plazos ya certificados.

17. El abono se verificará con arreglo á lo que resulte de la medición practicada, sea mayor ó menor que la longitud calculada para esta alcantarilla.

18. No se consentirá hacer ninguna acometida hasta tanto que se haya hecho cargo el Excmo. Ayuntamiento de la alcantarilla, haciendo responsable al contratista en caso de infracción, y abonándose por cada una 50 pesetas de multa y triples derechos de licencia, según lo establecido por el Excelentísimo Ayuntamiento.

19. Si el Excmo. Ayuntamiento modificase en todo ó en parte la construcción de esta alcantarilla, aumentase ó disminuyese su longitud, el contratista no tendrá derecho á indemnización de daños y perjuicios por estas causas, quedando obligado á ejecutar las obras de modificación que se le indiquen, valoradas del mismo modo que las estipuladas en este contrato, no abonándosele más materiales que los que queden sentados en obra, y no pudiendo afectar las modificaciones indicadas á más longitud que la tercera parte de la total de la alcantarilla proyectada.

20. Terminado el acto de la subasta, el contratista suscribirá este pliego de condiciones, expresando claramente se halla conforme con él en todas sus partes.

21. La mejora que se haga en la subasta deberá consistir en un tanto por ciento del tipo, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

22. Si las obras no se terminaran dentro del plazo marcado sin causa justificada, el contratista pagará 10 pesetas al Excmo. Ayuntamiento por cada día que transcurra.

23. Es de cuenta del contratista la unión de esta alcantarilla con la del paseo de la Castellana y la de la calle de Francisco Rojas, sin dejar retallos ni salientes que puedan perjudicar el tránsito por las mismas, y quedando á satisfacción del Ingeniero Director del ramo de Fontanería Alcantarillas, el que dará las instrucciones convenientes para dicho objeto, así como para la manipulación del hormigón y mortero, que deberá mezclarse en cajones y apisonarse perfectamente en el sitio en que haya de emplearse.

Madrid 14 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, Valentín Gómez.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 14 de Octubre de 1899, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.844 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El precio tipo para esta subasta es el que se consigna en la condición 14.^a de las facultativas, la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos de la primera zona de Ensanche y capítulo 10, artículo único del presupuesto del interior, y la que se consigne en el del año próximo en el presupuesto del interior.

7.^a Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.^o, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienda que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al

que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 13.688 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero de Fontanería Alcantarillas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 15 de Agosto de 1899.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, F. Moreno López.

Modelo de proposición.

(Que deberá extenderse en papel del timbre de la clase 12.^a)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de un trozo de alcantarilla general que, partiendo del encuentro de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco Rojas, y siguiendo por el eje de la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública de los números pares del paseo de la Castellana, en una longitud aproximada de 944 metros, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 1899.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.—El Secretario, F. Ruano. —S

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito tercero.

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia de Jaime Pi-guerola Plá, de cuarenta y seis años de edad, casado, natural de Barcelona, de oficio carpintero, casado con Ana Ramonet, cuya desaparición data del año 1881, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticias de la ausencia y paradero del interesado, para que, con toda urgencia, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas están instaladas en la calle de Templarios, núm. 9, piso primero, para los efectos del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos.

Barcelona 25 de Septiembre de 1899.—El Teniente Alcalde accidental, Jaime Trabal. 4486—M

Alcaldía constitucional de La Victoria.

D. Antonio Marrero y Perdomo, Alcalde constitucional del pueblo de la Victoria.

Hago saber que habiéndose acordado por el Ilustre Ayun-

amfento de mi presidencia, en la sesión que celebré el día 16 de Julio último, en vista de diligencias practicadas á instancia de Doña María Avila Rodríguez declarar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su esposo D. Francisco Alonso del Rosario, cuyas señas personales á continuación se expresan, he dispuesto, en cumplimiento de lo que determina el segundo párrafo del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades el citado acuerdo y puedan éstas hacer las correspondientes pesquisas en averiguación del punto donde dicho sujeto se encuentre.

Pueblo de La Victoria 12 de Septiembre de 1899.—Antonio Marrero.

Señas del ausente.

Francisco Alonso del Rosario, natural de este pueblo, de cincuenta años de edad, casado, de estatura regular, color rosado, usa bigote, y viste al estilo del país. 4508—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Joaquín Rovira y Rovira, Capitán de fragata de la Armada, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Juez de un expediente.

Hago saber que debiendo prestar declaración en el mismo el piloto particular D. Buenaventura Majó, Ayudante de Marina que fué del distrito de Mataró, cuyo paradero actual se ignora, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al referido señor, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 20 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Joaquín Rovira. — Por mandato de S. S., Luis Onís. 4446—M

CARTAGENA

D. Francisco González Anleo y González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia, en la plaza de Cartagena, y del expediente seguido al cabo que fué del batallón de Cazadores expedicionario de Filipinas, núm. 11, José Prieto Calles, por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Villarinos, provincia de Salamanca, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Serreta, núm. 11, á fin de que responda á los cargos que le resultan en el expresado expediente; advertido de que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 19 de Septiembre de 1899.—Francisco González Anleo.—Por su mandato, el Secretario, Juan Tendero Gil. 4448—M

CAÑONERO TORPEDERO «MARTIN ALONSO PINZON»

D. Angel Carrasco y González-Elipse, Alférez de navío de la Armada de la dotación del cañonero *Martin Alonso Pinzon*, y Juez instructor de la causa contra el paisano Jesús Biel por el delito de haberse fugado de á bordo, estando oujeto á otro procedimiento.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido individuo Jesús Biel García, que se fugó del citado cañonero en la noche del 21 de Agosto del corriente año; es de diez y siete años de edad, soltero, oficio zapatero, y sus señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, está acusado del delito de haberse fugado de á bordo del cañonero torpedero *Martin Alonso Pinzon*, estando sujeto á otro procedimiento, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Jesús Biel García, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, sea conducido con custodia á donde corresponda y á mi disposición.

A bordo del cañonero torpedero *Martin Alonso Pinzon*, en el Grao de Valencia á 22 de Septiembre de 1899.—El Juez instructor, Angel Carrasco.—Por mandato de S. S., Rafael García y Morales. 4454—M

CORUÑA

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895, por el Ayuntamiento de Somozas, Cipriano Martínez Barro, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido al art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril último (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cipriano Martínez Barro, hijo de Antonio y Serafina, natural de Recemel, Ayuntamiento de Somozas, en esta provincia, y el cual en 7 de Abril de 1897 servía en la isla Cuba, en el cuarto batallón Cazadores de la Habana, del Instituto de Voluntarios, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cipriano Martínez Bar-

ro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudad de la Coruña á 19 de Septiembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 4449—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895 por el Ayuntamiento de Somozas, Ramón Sueiras Sueiras, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido al art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril último (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo último (D. O., número 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Sueiras Sueiras, hijo de Andrés y Tomasa, natural del Ayuntamiento de Somozas, en esta provincia, y el cual en 1.º de Abril de 1897 servía en la isla de Cuba en el cuarto batallón voluntarios Cazadores de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Sueiras Sueiras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudad de la Coruña á 20 de Septiembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 4451—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895 por el Ayuntamiento de Larsecha, Miguel Santos Mallo, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido al art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Santos Mallo, hijo de Gregorio y Manuela, natural de Coiro, Ayuntamiento de Laracha, en esta provincia, y el cual en 12 de Julio de 1897 servía en la isla de Cuba en el cuarto batallón Cazadores de la Habana del Instituto de Voluntarios, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Santos Mallo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudad de la Coruña á 20 de Septiembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 4452—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895, por el Ayuntamiento de Cambre, Jesús Amil Barba, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido al art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L. números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo último (D. O., número 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús Amil Barba, hijo de Pedro y de Teresa, natural del Ayuntamiento de Cambre, en esta provincia, y el cual en 2 de Junio de 1897 servía en la isla de Cuba en el primer batallón de Cazadores de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jesús Amil Barba, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudad de la Coruña á 22 de Septiembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 4450—M

ESTELLA

D. Enrique Espinosa Baralta, Capitán Ayudante del primer batallón de Montaña, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado Evaristo Alvarez Méndez.

Hallándose ausente de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este batallón Evaristo Alvarez Méndez, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Cañedo, parroquia de Otar, Ayuntamiento de Luearca, Concejo de ídem, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Luearca, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 27 de Enero de 1879, de

oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 559 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, fué filiado como recluta en depósito en 1.º de Agosto de 1898, habiendo sido alta en el batallón Cazadores de la Habana con fecha 1.º de Noviembre, y en este primero de Montaña, en 1.º de Mayo de 1899, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Norte instruyo expediente por la falta grave de primera deserción, y habiendo de ser notificado el acuerdo recaído en dicho expediente por la citada Autoridad judicial militar;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Evaristo Alvarez Méndez, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del primero de Montaña en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dado en Estella á 29 de Agosto de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Espinosa.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel López. 4453—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de esta región, y nombrado para diligenciar un exhorto procedente de la Coruña y dimanante de expediente de abintestado instruido con motivo del fallecimiento del soldado Francisco Dunsert y Moreno, ocurrido á bordo del vapor *Ciudad de Cádiz*.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, á Doña Pascuala Martínez, esposa que fué del referido soldado fallecido Francisco Dunsert y Moreno, la cual deberá presentarse en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, piso tercero izquierda, á contestar á las preguntas del citado interrogatorio; debiendo advertirla que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid 21 de Septiembre de 1899.—Eduardo Cappa. 4456—M

MONTBLANCH

D. Enrique Navarro Ramírez de Arellano, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para el expediente que se sigue al soldado Juan Bautista Comeig Andrés, en averiguación de su paradero,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Bautista Comeig Andrés, natural de Valencia, hijo de Juan Bautista y Francisca, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de un metro 552 milímetros de estatura y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de este destacamento, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado Juan Bautista Comeig Andrés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este destacamento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Montblanch á 15 de Septiembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Navarro. 4458—M

MURCIA

D. José Campillo González, Capitán de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la misma Juan Tomás Fás por su falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al hoy soldado licenciado del regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos, Juan Tomás Fás, hijo de Antonio y de Rosario, soltero, natural de Murcia, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, aire marcial, producción fácil, y sin señas particulares, de un metro 633 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Leandro de esta capital (Murcia), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden superior se le sigue por el motivo de haber faltado á su concentración para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Tomás Fás, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de San Leandro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á 16 de Septiembre de 1899.—José Campillo. 4457—M

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Joaquín Cerneda Monleón, ejerciente de Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Patricio González Bárcena se instruye sumario por el delito de hurto contra Cándido Gómez,

En el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Cándido Gómez Sevilla, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Matalebrera (Soria).

Dada en la villa de Agreda á 19 de Septiembre de 1899.— Joaquín Cerneda.—Por su mandato, Vicente de la Mata. J—7288

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Cruz de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre muerte por accidente en la mina *La Aleyría*, de José Martín, se cita llama y emplaza á su esposa Concepción, hija de Jerónimo García Benito, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirla declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley procesal; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 10 de Septiembre de 1899. Miguel Sáiz.—Por su mandato, José Angel Jiménez. J—7289

AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber que el día 24 de Febrero último ha cesado Don Ubaldo Sánchez Martínez en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido; y habiendo solicitado la devolución de la fianza que ha constituido por razón de dicho cargo, por el presente sexto y último edicto cito á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el D. Ubaldo por responsabilidad que hubiere podido contraer en el desempeño del expresado cargo de Registrador para que la presenten en este Juzgado dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Avilés á 18 de Septiembre de 1899.—Francisco Martínez Valdés.—El Secretario de gobierno, Federico Fernández. J—7290

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto se anuncian las vacantes de Jueces municipales suplentes de Las Cortes y Sarriá, pertenecientes á este Juzgado, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 20 del mismo mes, cuyo edicto se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, concediéndose el plazo de diez días, que principiará á contarse desde la fecha del anuncio en dichos periódicos, para que sean solicitadas aquellas plazas.

Dado en Barcelona á 26 de Septiembre de 1899.—Manuel Reñaga.—Por su mandato, el Secretario de gobierno, Licenciado Víctor Font. J—7502

BECERREÁ

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez instructor de este partido D. Antonio Rodríguez González, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, por la presente cédula se cita á Manuel Abradelo Pérez, vecino de Pasantez, en el Ayuntamiento de Triacastela, hoy ausente en Madrid, para que á las diez de la mañana del día 18 del próximo Octubre comparezca ante dicha Audiencia provincial, con objeto de asistir como testigo á las sesiones que allí han de celebrarse del juicio público en causa por lesiones contra José María Rodríguez López; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Becerreá 26 de Septiembre de 1899.—Celestino López. J—7503

BETANZOS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción especial de Arzúa en Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado D. José Couro y Arias, mayor de setenta años, viudo, labrador y Alcalde del Ayuntamiento de Boimorto, vecino de la parroquia de San Pedro de Cardeiro en dicho distrito, partido judicial de Arzúa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad de Betanzos, por estar decretada su prisión provisional incomunicada, sin fianza, con objeto de ser indagado en el sumario que se le instruye por los delitos de desobediencia y contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución; previniéndole que de no presentarse dentro del indicado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta ciudad.

Betanzos 18 de Septiembre de 1899.—Francisco Salgado. De orden de S. S., Manuel Martínez Teijeiro. J—7291

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego López Hervilla, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el núm. 238/98.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 18 de Septiembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de Diego y de Francisca, natural de Marbella y vecino de La Línea, viudo, de ochenta años, jornalero. J—7292

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Salas Pérez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el núm. 113/98.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 18 de Septiembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de Juan y Juana, natural y vecino de Los Barrios, en el Rincón de la Polvorilla, casado con Juana Pérez, de veintiséis años, jornalero, sin instrucción. J—7293

ELCHE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Alonso Brí, natural de San Felipe Nerí, partido judicial de Dolores, de treinta años de edad, casado, recovero, hijo de Manuel y de Dolores, vecino de esta ciudad, estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, color amarillento, picado de viruelas; viste pantalón de lana color de tierra oscuro, blusa oscura de algodón, de las que usan los del campo de este término, alpargatas blancas con cintas negras, y sombrero hongo negro, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto y su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta cabeza de partido, y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Elche á 13 de Septiembre de 1899.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—Por su mandato, Juan Vintrolá. J—7276

FALSET

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Vicente Lluís Sierra, Agente ejecutivo que fué de este partido, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valencia, en cuya ciudad, según noticias, reside dicho procesado, comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle una notificación y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre malversación de caudales públicos; apercibiéndole si no comparece con pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Vicente Lluís Sierra, conduciéndole á las cárceles nacionales de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Falset á 14 de Septiembre de 1899.—José Eduardo Tormo.—De su orden, José Carceles. J—7277

GINZO DE LIMIA

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción del Juzgado de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo á Melitón Martínez Atáñez, vecino del pueblo de Gudín, en este partido, y cuya prisión está acordada, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción, se presente en la cárcel pública y á disposición de este Juzgado para practicarle una diligencia en sumario contra él pendiente sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Ginzo de Limia 15 de Septiembre de 1899.—Luis de la Escosura.—De orden de S. S., Camilo Carballo.

Señas personales.

Es de veintiséis años, estatura alta, pelo negro, nariz y boca regulares; gasta bigote y medias patillas. J—7278

IGUALADA

D. Gerardo Olivares y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Igualada y su partido.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 10 de Abril último y Real orden de 10 de Agosto próximo pasado, y de lo mandado en carta orden dictada por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de este distrito, he acordado se proceda á anunciar en este periódico oficial la vacante de Juez municipal suplente correspondien-

te al distrito municipal de esta ciudad, partido judicial de la misma, á fin de que los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar puedan solicitarla si les conviene por medio de instancia dirigida á este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio.

Igualada 25 de Septiembre de 1899.—Gerardo Olivares.—Por disposición del Sr. Juez, J. Xavier Chavalera. J—7512

D. Gerardo Olivares y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Igualada y su partido.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 10 de Abril último, Real orden de 10 de Agosto próximo pasado, y de lo mandado en carta orden dictada por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de este distrito, he acordado se proceda á anunciar en este periódico oficial las vacantes de Juez municipal suplente correspondientes á los distritos municipales de San Martín Sasgoyolas y de Santa María de Miralles, de este partido judicial, á fin de que los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar puedan solicitarlas si les conviene por medio de instancia dirigida á este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio.

Igualada 25 de Septiembre de 1899.—Gerardo Olivares.—Por disposición del Sr. Juez, J. Xavier Chavalera. J—7513

LA BISBAL

D. Pedro Hera y Mate-Varela, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Iniesta Marco, de treinta y dos años de edad, soltero, natural y vecino de Caudete, partido de Almansa, de profesión molinero, hijo de José y de Ana María, de estatura un metro 605 milímetros, peso 63 y medio kilogramos, de pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, usa bigote negro; viste pantalón de pana rayada, blusa blanca y azul, usa gorra negra y calza alpargatas abiertas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de ampliarle la indagatoria prestada en méritos del sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de La Bisbal á 18 de Septiembre de 1899. Pedro Hera y Mate.—Por mandato de S. S., Eusebio Planells. J—7295

LOGROSÁN

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á tres desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezcan á prestar declaración en causa que se sigue por robo á Antonio Morales; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, de los indicados individuos, cuyas únicas señas, podidas adquirir, al final se expresarán, como presuntos autores del robo de una jumenta castaña oscura, parrada, vieja, de alzada regular, sin hierro, y 17 pesetas, verificado al dicho Morales en la tarde del 8 de Agosto último en la dehesa llamada Silleta, término de Madrigalejo, poniendo también á mi disposición expresado semoviente y metálico; pues así está acordado en la causa que por dicho delito se sigue en este Juzgado.

Dado en Logrosán á 15 de Septiembre de 1899.—Félix Amarillas.

Señas.

Tres hombres de aspecto gitanos, uno de quince á diez y seis años y los otros dos de diez y nueve á veinte, los tres llevan alpargatas, sus ropas bastante rotas, uno gasta boina morada también rota, y teniendo el pelo negro; este sujeto lleva la jumenta antes descrita y una caballería mayor, pelo castaño, de pequeña alzada, bastante estrecha, y sobre ella una manta de las llamadas serranas. J—3279

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Rafael Rubio Masó, como representante legal de su esposa Doña María de la Almudena Cuevas y Bringas, con Doña Casimira Mascaraque Zofío, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una parcela de terreno sita en el término municipal de Carabanchel Bajo, en el sitio denominado de Op-ñel, hacienda fachada á la carretera de Toledo, que ocupa una superficie de 18.255 pies cuadrados y seis décimos de otro, hallándose construida sobre una parte de dicho terreno una casa, compuesta de planta baja y principal, ocupando una superficie plana de 12.240 pies cuadrados y 19 décimos; linda toda la finca al Sudeste con la carretera de Toledo; al Sudoeste con terreno de Doña María de la Almudena Cuevas; al Noroeste con terrenos de la propiedad de la misma señora y con otros propios del Sr. Martínez Luna, y al Noreste con terrenos de los herederos de D. Julián Castau; habiendo sido valorada dicha finca en quince mil ochocientos setenta y siete pesetas sesenta céntimos.

El remate tendrá lugar el día veintiocho de Octubre próximo, y hora de las tres de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por 100 de aquél, devolviéndose las referidas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo de celebrado, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía, donde

podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 22 de Septiembre de 1899.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—517

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Juan Ponce de León, en nombre de D. Rufino González Benito, contra D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, sobre pago de pesetas, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Agosto de 1899, el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Rufino González Benito, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de esta Corte, defendido por el Letrado Sr. Ponce de León, y representado por el Procurador D. Juan Ponce de León y Encina, contra D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, el que se encuentra declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de pesetas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al Excelentísimo Sr. D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, y con su importe cumplido pago al acreedor D. Rufino González Benito de la suma de 28.178 pesetas, resto de las 30.400 pesetas cedidas, según consta en la escritura base de esta ejecución, deducidas las dos mensualidades percibidas por el acreedor; de las 12.400 pesetas á que asciende el préstamo no comprendido en la cesión, y al del interés legal del 6 por 100 correspondiente á la primera cantidad desde que se constituyó en mora, y al del 3 por 100 mensual estipulado correspondiente á las 12.400 pesetas; con expresa imposición de todas las costas de este juicio al ejecutado Sr. Conde de la Corzana.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al deudor personalmente, si se solicitare por la parte actora dentro del término de quinto día; y de no verificarse por medio de edictos, según determina la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 21 de Agosto de 1899, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, por mi compañero Sr. Aguado, José Alonso Fadrique.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al señor D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y mediante su rebeldía, de conformidad con lo que determina la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, en Madrid á 26 de Septiembre de 1899.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—520

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día 26 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, una finca denominada Quinta de la Esperanza, situada en esta Corte, dentro de la zona del ensanche, barrio de las Peñuelas, y se compone de otras dos: una, que es la que siempre se nombró Quinta de la Esperanza, y otra, que es una de las tres parcelas en la que se dividió la posesión llamada de La Arganzuela: linda la primera al Norte con una tierra de D. Mariano Fernández; al Sur con la glorietta del Canal y paseo de las Yserías; al Este con el antiguo camino de las Vacas, y al Oeste con la posesión La Arganzuela; su superficie plana horizontal, según datos, es de metros cuadrados 81.501 y 50 decímetros cuadrados, y la otra finca linda al Norte con propiedad de D. Mariano Fernández; al Sur con el resto de La Arganzuela, y al Este con la primera finca; su superficie plana horizontal es de 8.584 metros, y la finca total que hoy constituye la Quinta de La Esperanza tiene de superficie plana horizontal la suma de las dos parcelas, ó sean 90.086 metros cuadrados, está cercada con tapias de construcción mixta, dentro de las que existen edificaciones, estufas, maquinarias, plantas, viveros, herramientas, armaduras de hierro y cristales, habiendo sido tasada en su totalidad en la suma de 485.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, y deberán conformarse con la misma, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—515

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos de secuestro y posesión interina que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Adolfo Morales Bergón, se sacarán á la venta en pública subasta dos casas sitas en la ciudad de Málaga, calle de San Francisco, núm. 7, y Postigos, núm. 5, las cuales han sido tasadas, de mutuo acuerdo de las partes, en 7.000 pesetas la primera y en 3.000 la segunda.

El remate será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Málaga el día 30 de Octubre próximo venidero, y hora de la una y media de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los licitadores, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Apolinario Lasso de la Vega. X—518

MONTALBÁN

D. Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Montalbán.

Hago saber que habiendo ejercido D. Dionisio Lahoz Ortín el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido desde el 16 de Abril al 5 de Septiembre del año último, y desde el 14 de Diciembre siguiente hasta el 29 de Marzo del

actual, y solicitada la devolución de las fianzas que constituyó, se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Lahoz por responsabilidad contraída en el ejercicio del citado cargo durante las dos épocas referidas, para que dentro del término de seis meses, que finalizarán el 28 de Octubre próximo, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Montalbán á 16 de Mayo de 1899.—J. A. Montesinos Donday.—De su orden, Dionisio Madroño. J—4389

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

El cupón núm. 20 de las obligaciones de Renta fija de la línea de Linares á Almería, vencido en 1.º de Octubre de 1899, se pagará desde dicha fecha, á razón de 7 pesetas 50 céntimos, en los puntos siguientes:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, Carretas, 6. En París, en la Caja de la Compañía, 10, rue de la Paix. En Barcelona, en casa de D. Agustín Manaut, Aviño, 7. En Bruselas, en casa de los Sres. Baiser y Compañía, 7, rue de Avemberg. Madrid 30 de Septiembre de 1899.—El Administrador, W. Martínez. X—516

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Habiéndose observado un error en el anuncio sobre el pago del cupón de obligaciones de esta Compañía, se hace público, para conocimiento de los interesados, que el descuento que se deducirá del importe del cupón de 1.º de Octubre próximo será de pesetas 4'29 por 100 en concepto de contribución industrial y de comercio, y de 1'375 por 100 en equivalencia del impuesto del timbre de circulación de valores.

Barcelona 27 de Septiembre de 1899.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—522

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 939, de pesetas 5.000 efectivas, constituido en esta sucursal el 28 de Septiembre de 1898 á favor de D. Lorenzo Ramón y Pérez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 18 de Septiembre de 1899.—Por el Oficial Secretario, Francisco Badía. X—521

Ferrocarril de Alaró.

Balance activo y pasivo de la Sociedad en 31 Diciembre de 1898.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Acciones en cartera, Gastos de instalación, Material fijo, Expropiaciones, Gastos de construcción, Material móvil, Capital social, Efectos á pagar, Subvencionistas, Dividendos activos, Beneficio á liquidar.

D. Antonio Mulet, Secretario de la Sociedad del Ferrocarril de Alaró, de la que es Presidente D. Pedro Sampol.

Certifico: que el Balance activo y pasivo que precede, fué aprobado por la junta general en la sesión que celebró el día 18 de Mayo último.

Palma de Mallorca 22 de Septiembre de 1899.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Secretario, Antonio Mulet. X—514

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 4.242, constituido en esta sucursal en 9 de Agosto de 1897 á favor de D. Lorenzo Llimona Maurell, importante 1.375 pesetas en efectivo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad, conforme á lo prevenido en los artículos 9.º y 322 del reglamento.

Barcelona 30 de Septiembre de 1899.—El Secretario, E. Figueras. X—467

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Septiembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29. Rows include various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Obligaciones del Tesoro', 'Banco Hipotecario de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Fecha, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gormía, Huesca, Jerez, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Sorba, Tarragona, Talavera la Real, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boisas extranjeras.

Paris 28 de Septiembre de 1899.

Table with exchange rates for various currencies including gold, silver, and foreign bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a la vista, libra esterlina, 81/11. Paris, a la vista, beneficio, 28/10-28/20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Septiembre de 1899.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, wind, and humidity data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día de 29 Septiembre de 1899.

Table of telegraphic reports from various locations across the Peninsula and Europe, detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 10 de las sentencias del Consejo de Estado correspondiente al tomo XI.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table listing legislative acts and decrees with corresponding page numbers, including promotions and administrative changes.

Table listing legislative acts and decrees with corresponding page numbers, including administrative changes and legal matters.

	Págs.		Págs.		Págs.
la de Binéfar á la de Barbastro, enlace en Purroy con la de Binéfar á Güell; y otra de prolongación hasta Zuera, Zaragoza, de la de Gurrea de Güillego á la de Zaragoza á Francia por Huesca y Canfranc; fecha 4 del actual.	893	la, termine en la de Talavera; fecha 9 del actual.	973	de diez años, entre las islas Canarias y á Río de Oro; fecha 10 del actual.	992
Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden desde la estación de Quintanapalla á Pradoluengo; fecha 4 del actual.	894	Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Armada del Burgo, vaya á la estación del ferrocarril de Baamonde; fecha 9 del actual.	973	Otra accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Manresa sobre supresión del Instituto de segunda enseñanza de aquella localidad; fecha 9 del actual.	993
Real decreto acordando continúe rigiendo un año más la ley de 2 de Septiembre de 1896 sobre delitos cometidos por medio de sustancias ó aparatos explosivos; fecha 6 del actual.	894	Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Casas del Campillo á Valencia, enlace en Sumacárcel; fecha 9 del actual.	973	Resumen concediendo el <i>Régimen Escoletur</i> á varios Cónsules y Vicecónsules en la Península.	993
Real orden revocando el acuerdo apelado por la Comisión mixta de Santander sobre el mozo residente en Cuba Emilio Mazón Aja, á cuyos interesados se les exige constituir un depósito de 2.000 pesetas para ser oídos; fecha 28 de Agosto último.	894	Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo de Berdún, enlace con la de Jaca á Sangüesa y de la Peña á Ansó; fecha 9 del actual.	973	Idem 15.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez instructor de Ordenes con motivo de causa criminal seguida por el supuesto delito de usurpación de atribuciones cometido en el expediente de apremio formado por el Agente ejecutivo de Trazo; fecha 6 del actual.	1003
Otra resolviendo que, á los efectos de la excepción alegada por el mozo Manuel Camacho Luna, del pueblo de Cazalla, la Comisión mixta reclame de la Autoridad militar certificación positiva ó negativa de si su hermano regresó de Filipinas, considerándole como sirviendo en filas, caso que no se justifique; fecha 31 de Agosto último.	894	Real decreto suspendiendo en la provincia de Vizcaya las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución de la Monarquía; fecha 12 del actual.	973	Otro decidiendo no haber lugar á suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de Gerona y el Juez instructor de dicha capital con motivo de causa criminal seguida contra el Alcalde de Cornellá por no fijar al público, en el sitio y días señalados, las listas electorales; fecha 6 del actual.	1003
Otra convocando á concurso para proveer en propiedad varias plazas de Profesoras de las Normales superiores y elementales de distintas provincias; fecha 2 del actual.	894	Otro jubilando á D. Pablo Pastor Gorosabel y Reyzábal, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña; fecha 9 del actual.	974	Otro aprobando el reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza; fecha 7 del actual.	1004
Idem 8.—Real decreto declarando cesante á D. Luis Fraile y Sanchez, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Fomento; fecha 1.º del actual.	909	Otro jubilando á D. Miguel López de Berges y Merino, Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid; fecha 9 del actual.	974	Real orden confirmando la suspensión del Alcalde en su doble cargo y cinco Concejales del Ayuntamiento de Huelma (Jaén), y desestimando la del Secretario hasta que se cumplan los requisitos del art. 124 de la ley; fecha 12 del actual.	1007
Idem 9.—Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Sevilla, de primera clase, á Don Aquilino Alonso Barriuso; fecha 7 del actual.	925	Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Logroño á D. Juan Bautista Caballero Llorente; fecha 9 del actual.	974	Otra modificando la propuesta publicada para proveer por concurso de ascenso Escuelas elementales de niños dotadas con 1.650 pesetas; fecha 29 de Agosto último.	1007
Otra nombrando Registrador de la propiedad de Alcantara, de cuarta clase, á D. Paulino Leyva y Oliver; fecha 7 del actual.	925	Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña á D. Vicente Pérez de Celis; fecha 9 del actual.	974	Otra disponiendo se incluya en la propuesta para proveer por concurso de ascenso Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas, á D. Andrés Constante y Montori; fecha 29 de Agosto último.	1007
Otra nombrando Registrador de la propiedad de Pastrana, de cuarta clase, á D. José Afán de Rivera y Jiménez; fecha 7 del actual.	925	Otro nombrando Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia á D. Manuel Benito de las Heras y Fernández; fecha 9 del actual.	974	Otra aprobando la propuesta y nombrando para la Escuela de Valls á D. Francisco Pérez Vallejo; fecha 29 de Agosto último.	1007
Idem 10.—Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General Don Felix Paraja y Mesa; fecha 6 del actual.	937	Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid á D. Ramón Nieto y Rodríguez; fecha 9 del actual.	974	Otra declarando desierta la convocatoria para proveer por traslado la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Canarias, y disponiendo se anuncie por turno de concurso de antigüedad; fecha 3 del actual.	1007
Otra autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Córdoba para que, por gestión directa, adquiera por espacio de dos años los materiales necesarios en las obras de su cargo; fecha 6 del actual.	937	Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres á D. Vicente Zapata y Lazaro; fecha 9 del actual.	974	Idem 16.—Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Granada y la Audiencia de la misma capital, como consecuencia de una denuncia presentada ante los Tribunales ordinarios por D. Emilio Ubago, Administrador de consumos de Alfacar, por supuestos abusos en la cobranza de citado impuesto; fecha 6 del actual.	1019
Otra autorizando á la Fábrica militar de Trubia para que directamente adquiera materiales en determinadas cantidades; fecha 6 del actual.	937	Otro promoviendo en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao á D. Ubaldo Sánchez y Martínez; fecha 9 del actual.	974	Otro decidiendo en favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Astudillo con motivo de causa criminal seguida á varios particulares que fueron sorprendidos cortando leña de un monte público; fecha 6 del actual.	1020
Otra autorizando á la Fábrica de Artillería de Trubia para la adquisición de determinadas máquinas, por gestión directa; fecha 6 del actual.	937	Otro promoviendo en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma á D. Diego Carril y Rey; fecha 9 del actual.	974	Otro resolviendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de Puigcerdá con motivo de concesión hecha á D. Martín Mas para utilizar las aguas del torrente Surroca, é interdicto de recobrar la posesión de las mismas, ya utilizadas por D. Ramón Bonet; fecha 6 del actual.	1020
Otra autorizando á la Fábrica de pólvora de Granada para que adquiera sin subasta 10.000 kilogramos de fulmicotón; fecha 6 del actual.	937	Otro promoviendo en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Albacete á D. Liborio Hierro y Hierro; fecha 9 del actual.	974	Otro resolviendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix con motivo de la tercera de dominio interpuesta ante los Tribunales por un particular, que alega ser dueño de bienes embargados por la Hacienda para cobro de débitos de otro contribuyente; fecha 6 del actual.	1021
Otra autorizando al Museo de Artillería para que adquiera directamente ciertos aparatos; fecha 6 del actual.	937	Otro nombrando en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Las Palmas á D. Miguel Sánchez Pesquera; fecha 9 del actual.	975	Otro disponiendo cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio de Marina D. Lorenzo Palacios y Gabarrón; fecha 14 del actual.	1022
Otra autorizando la compra de un solar á D. Juan Maroto Polo para la instalación del taller de precisión y Laboratorio de Artillería; fecha 6 del actual.	937	Otro concediendo un crédito extraordinario de un millón de pesetas para atender á los gastos originados y que origine la peste levantina; fecha 7 del actual.	975	Real orden dictando reglas para la regulación, contabilidad y justificación de cantidades destinadas al pago de dietas á jurados é indemnizaciones á festigos y peritos que concurren á juicio oral; fecha 14 del actual.	1023
Otra autorizando á la Pirotecnica militar de Sevilla para que adquiera determinadas máquinas; fecha 6 del actual.	937	Otro aprobando el reglamento dictado para la ejecución del Real decreto de 4 de Abril último sobre establecimiento de depósitos especiales de vinos que se importen para ser mezclados con los del país; fecha 7 del actual.	975	Resumen del <i>Régimen Escoletur</i> concedido á varios Cónsules y Vicecónsules.	1025
Real orden resolviendo que los Ayuntamientos fallen á la vez las exclusiones de talla y defecto físico de los mozos cuando éstas concurren en un mismo individuo; fecha 4 de Agosto último.	937	Otro prorrogando por seis años el contrato de arriendo de la casa núm. 24 de la calle del Barco, que ocupa en esta Corte la Escuela Normal Central de Maestras; fecha 9 del actual.	976	Idem 17.—Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma capital con motivo de causa seguida contra varios vecinos del pueblo de Cos por elaboración de maderas en el monte de Río de los Vados; fecha 6 del actual.	1035
Otra revocando el acuerdo de la Diputación provincial de Santander sobre suspensión de sesiones, y estimando el recurso interpuesto por Don Mariano Linares contra tal acuerdo; fecha 31 de Agosto último.	938	Idem 14.—Otro declarando mal suscitada la competencia entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de Alcaraz con motivo de la causa seguida por el hecho de negarse los Concejales interinos del Ayuntamiento de Paterna á dejar sus puestos á los propietarios; fecha 6 del actual.	989	Otro declarando mal formada y no há lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera con motivo de sumario instruido, y en el que fué declarado y suspenso, como presunto autor de los delitos de detención arbitraria y coacción electoral, el Alcalde del Ayuntamiento de Valdaliga; fecha 6 del actual.	1035
Otra fijando el número de títulos del grado superior y normal que deben conferirse en el próximo curso en las Escuelas Normales, superiores y centrales, y reglas que deben observarse para la matrícula en las Escuelas Normales; fecha 6 del actual.	938	Otro decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de dicha capital con motivo de la demanda promovida por D. Carmelo Vega en reclamación de pesetas por suministros á Establecimientos benéficos; fecha 6 del actual.	990	Idem 18.—Ley segregando el trozo de Madrid á Samper de la concesión del ferrocarril de Madrid á empalmar con el de Valls á Villanueva y Barcelona; el de Val de Zafán á Escatrón, de la de Zaragoza á Escatrón, y el de Samper á Gargallo, de la de Val de Zafán á Gargallo; fecha 14 del actual.	1047
Idem 11.—Otra disponiendo que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de Hacienda D. José Ramón de Oya; fecha 9 del actual.	951	Otro declarando mal suscitada, que no há lugar á decidirla, y lo acordado, una competencia entre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de instrucción de dicha capital sobre sumario incoado contra los Concejales del Ayuntamiento de Cózar por supuesto delito de malversación de caudales; fecha 6 del actual.	990	Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de instrucción de Nava del Rey á consecuencia de querrela deducida por D. Manuel Beltrán Sanjuán y otros de Alaejos contra el Alcalde de dicho pueblo; fecha 6 del actual.	1047
Otra disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 21 de Agosto último.	951	Otro trasladando á la plaza de Magistrado de Toledo al Magistrado D. José López Díaz; fecha 9 del actual.	990	Idem 19.—Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Iniesta,	
Idem 12.—Real decreto nombrando Presidente de la Sala de la Audiencia territorial de Valencia á D. Juan Agustín Moreno y Escribano; fecha 9 del actual.	961	Otro promoviendo en el turno 3.º á Magistrado de la Audiencia de Badajoz á D. José García Gallego; fecha 9 del actual.	990		
Otra trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña á D. Bernardo Cónsul y Escudero; fecha 9 del actual.	961	Otro nombrando en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel á D. Joaquín María Llácer y Martín; fecha 9 del actual.	991		
Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Albacete á D. Gaspar Castaño y González Alberú; fecha 9 del actual.	961	Otro promoviendo en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Tarragona á D. Emilio Colmenares y Tarabra; fecha 9 del actual.	991		
Otro nombrando en el turno 1.º para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Las Palmas á D. Enrique Díaz Guijarro; fecha 9 del actual.	961	Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga á D. Francisco Jáudenes y Alvarez de la Mesa; fecha 12 del actual.	991		
Real orden dando las gracias á los Sres. Ovílo y Chicote por sus notables instrucciones sanitarias contra la peste levantina; fecha 11 del actual.	691	Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia á D. Hipólito de Oya de la Barrera; fecha 12 del actual.	991		
Idem 13.—Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Roda, en la carretera de Lascuarre á Vilaller, enlace con la de Barbastro á la frontera; y otra que, partiendo de la de Binéfar á Güell, termine en Ager (Lérida); fecha 9 del actual.	973	Real orden haciendo varios nombramientos para Registros de la propiedad; fecha 12 del actual.	991		
Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Casasimarro (Cuenca), enlace con la de San Clemente á Iniesta; fecha 9 del actual.	973	Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Albadalejo del Cuenca, decretada en 20 de Julio último; fecha 9 del actual.	991		
Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Sorihue-		Otra resolviendo, como se propone, la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Ventalló; fecha 9 del actual.	991		
		Otra conformándose con lo dictaminado sobre suspensión de D. José María Rodríguez Pérez en su cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Garafia (Canarias); fecha 9 del actual.	992		
		Otra disponiendo se anuncie á pública subasta el servicio de conducción del correo, por término			

Págs.	
1055	entonces en la de Arriondas á Colunga; otra que una de Labiana á Nava con el balneario de Fuenfria, y otra que parte de la de Torrelavega á Oviedo y enlaza en Lugo con la de Adanero á Orona; fecha 14 del actual.
1055	Otra autorizando para otorgar la concesión de un ferrocarril que, atravesando los términos mineros de Gérgal y Olula de Castro, en la provincia de Almería, tenga por límite la estación de Fuenfria; fecha 14 del actual.
1055	Otra autorizando al Gobierno para otorgar á Don Joaquín Augoloti y Mesa la concesión de un ferrocarril que parte de la Encina (Alicante) y termine en Alcantarilla (Murcia); fecha 14 del actual.
1055	Otra autorizando para otorgar la concesión de un ferrocarril que una á Lorca con Cartagena á favor de D. Antonio Guerrero y Villatoro; fecha 14 del actual.
1055	Otra autorizando al Gobierno para otorgue á la Compañía de Riotinto la concesión de dos ramales de ferrocarril en la provincia de Huelva; fecha 14 del actual.
1055	Otra declarando de utilidad pública la adquisición de terrenos que realice el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para ampliar su Granja Modelo; fecha 16 del actual.
1056	Otra declarando de utilidad pública la ocupación de terrenos necesarios para encauzar el río llamado Seco ó de Borriol, en Castellón de la Plana, hasta su desembocadura en el mar; fecha 16 del actual.
1056	Otra considerando adicionado al art. 16 de la ley de 17 de Mayo de 1886 como puerto de interés general el de Laredo; fecha 16 del actual.
1056	Otra declarando puerto de interés general el de Redondela; fecha 16 del actual.
1056	Real decreto jubilando á D. Ricardo Díaz Agero, Magistrado de la Audiencia de la Habana; fecha 16 del actual.
1056	Otro jubilando á D. Leopoldo Sousa y Suárez Vilgil, Magistrado de la Audiencia de Badajoz; fecha 16 del actual.
1056	Otro nombrando Gobernador del castillo de Monjuich, de Barcelona, á D. Alfredo Casellas y Garrido; fecha 17 del actual.
1056	Otro nombrando Jefe de la primera brigada de la quinta división á D. Francisco Galbis y Abella; fecha 17 del actual.
1056	Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Segovia á D. Francisco Cabello y Echenique; fecha 17 del actual.
1056	Otro nombrando Vocal de la segunda sección de la Junta Consultiva de Guerra á D. Diego Ollero y Carmona; fecha 17 del actual.
1056	Otro nombrando, en comisión, Comandante general de Artillería de la sexta región á D. Julio Fuentes y Forner; fecha 17 del actual.
1056	Otro declarando cesante á D. Alonso Román Vega, Delegado de Hacienda de la provincia de Castellón; fecha 16 del actual.
1056	Otro nombrando, en comisión, Delegado de Hacienda de la provincia de Castellón á D. Eustaquio López Pulido; fecha 17 del actual.
1056	Real orden disponiendo cese en el despacho de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros D. Francisco de Paula Espelius; fecha 18 del actual.
1067	Idem 20.—Otra concediendo al Coronel de Infantería D. Enrique Escudero y Sanz la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada; fecha 16 del actual.
1067	Otra concediendo al Coronel D. Manuel Vizmanos Cia y al Oficial del Cuerpo de oficinas militares D. Miguel Muñoz Cuéllar la Cruz del Mérito militar de primera clase, pensionada; fecha 16 del actual.
1068	Otra disponiendo se inserten en la GACETA las relaciones de ingresos y gastos originados con motivo de la guerra de Cuba desde 1.º de Enero á 30 de Junio de este año; fecha 13 del actual.
1075	Otra disponiendo la inserción en la GACETA de las relaciones de ingresos y pagos motivados por la campaña de Filipinas desde 1.º de Enero á 30 de Junio de este año; fecha 13 del actual.
1091	Idem 21.—Otra concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pensionada, á D. Rafael Rávena y Clavero y á Don Rafael de Aguirre y de Cabeceas; fecha 18 del actual.
1092	Otra modificando la propuesta publicada en 21 de Julio último para proveer por concurso de ascenso una Escuela elemental de niños de Bilbao, en la que debe figurar en primer lugar D. Atanasio Fernández Cobo; fecha 5 del actual.
1105	Idem 22.—Real decreto disponiendo que D. Mariano Capdepón y Maseres, Subsecretario del Ministerio de la Guerra cese en el despacho de asuntos referentes al mismo; fecha 20 del actual.
1105	Otro suprimiendo la Junta Superior de la Deuda de Cuba creada por la ley de 18 de Junio de 1890; fecha 19 del actual.
1105	Otro exceptuando de las formalidades de subasta la traslación de mobiliario y material de la Escuela de Artes y Oficios; fecha 15 del actual.
1106	Otro prohibiendo otorgar concesiones de agua del Canal de Isabel II por el sistema de caño libre, al propio tiempo que se dictan instrucciones para la ampliación de aquél, revisión de los aprovechamientos y reforma de las bocas de riego y fuentes de esta Corte; fecha 17 del actual.
1106	Circular prorrogando la gracia de indulto á desertores, prófugos y mozos no alistados que se concedió por Real decreto de 20 de Enero último; fecha 21 del actual.
1119	Idem 23.—Real decreto promoviendo en el turno 2.º á una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Juan de Aldana y Carvajal; fecha 20 del actual.
1119	Otro nombrando Teniente fiscal de Tribunal Supremo á D. Pascual Domenech y Tomás; fecha 20 del actual.
1119	Otro jubilando á D. José María Saborido y Ruiz, Magistrado de la Audiencia de la Habana; fecha 20 del actual.
1119	Otro jubilando á D. Luis Bacigalupe y Lichó,

Págs.	
1119	Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas; fecha 20 del actual.
1119	Otro disponiendo que se redacten los proyectos de prolongación del Canal de Isabel II y nuevo embalse en el río Guadalix; fecha 19 del actual.
1119	Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Mérida á D. José Conejos D'Ocón; fecha 19 del actual.
1120	Otra accediendo á la permuta solicitada por D. Rafael Gasset y Ros y D. Claudio de Boet y Bros de sus respectivos Registros de la propiedad; fecha 19 del actual.
1120	Otra accediendo á la permuta y nombrando para los Registros de la propiedad de Bande y Albuñol respectivamente á D. Dionisio Novel Calvente y á D. Francisco Mellado Murciano; fecha 19 del actual.
1120	Otra aceptando el ofrecimiento hecho por el Rector del Real Seminario Colegio de PP. Dominicos de Vergara para dar enseñanza gratuitamente á huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales muertos en campaña; fecha 21 del actual.
1120	Otra declarando sucias las procedencias de Calcuta (Indostán); fecha 22 del actual.
1120	Otra declarando limpias las procedencias de Pannang ó Principe de Gales; fecha 22 del actual.
1135	Idem 24.—Real decreto acordando los trámites que han de seguirse para la devolución de fianzas á los Registradores de la propiedad que sirvieron en Ultramar; fecha 20 del actual.
1135	Otro promoviendo á la Dignidad de Deán de la Catedral de Zamora á D. Francisco Morante y Román; fecha 23 del actual.
1135	Otro nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid á D. José López Díaz; fecha 23 del actual.
1135	Real orden aclaratoria sobre el nombramiento y separación del cargo de Inspector provincial de Sanidad; fecha 21 del actual.
1143	Idem 25.—Otro concediendo indulto de la pena de muerte, y conmutándose la por la de cadena perpetua, á Manuel Puente Martínez; fecha 23 del actual.
1143	Otro autorizando se verifique por gestión directa la recomposición de 110 tiendas de campaña; fecha 23 del actual.
1143	Otro autorizando la compra por gestión directa del material necesario durante tres años en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Jaca; fecha 23 del actual.
1143	Otro autorizando la compra de materiales que sean necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid; fecha 23 del actual.
1143	Real orden disponiendo que D. Pascual Domenech y Tomás, Director general de Establecimientos penales, nombrado Teniente fiscal del Tribunal Supremo, continúe encargado hasta nueva orden; fecha 21 del actual.
1155	Idem 26.—Real decreto jubilando á D. José López Guijarro, Jefe de Administración de primera clase, Subdirector de Administración civil que fué de Filipinas; fecha 24 del actual.
1155	Circular prorrogando el plazo para la redención á metálico del servicio militar; fecha 23 del actual.
1167	Idem 27.—Real decreto fijando las Estaciones telegráficas que desde el 15 de Octubre próximo han de prestar servicio permanente, y acordando que las demás lo desempeñen en la forma que determina el art. 331 del reglamento del Cuerpo; fecha 23 del actual.
1167	Real orden disponiendo se reproduzcan en la GACETA algunos párrafos del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 7 del actual después de hechas las correcciones oportunas; fecha 18 del actual.
1168	Otra aprobando el reglamento provisional de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao; fecha 18 del actual.
1177	Idem 28.—Real decreto concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General D. Ignacio Estruch y Llaseras; fecha 26 del actual.
1177	Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General D. José Gómez Pallate; fecha 26 del actual.
1177	Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al Brigadier de Artillería D. José Eady y Viaña; fecha 26 del actual.
1177	Real orden desestimando lo solicitado por el Director del Banco Español de la isla de Cuba respecto á las reclamaciones que se le dirigen para pago de los billetes plata procedentes de la emisión de 20 millones llevada á efecto por cuenta del Tesoro de dicha isla; fecha 20 del actual.
1177	Otra disponiendo que al cesar en sus cargos se den las gracias á los Sres. Presidente y Vocales de la suprimida Junta Superior de la Deuda de Cuba; fecha 27 del actual.
1177	Otra aclaratoria de algunos extremos que comprende el Real decreto de 26 de Mayo último, por el que se reforma el plan de estudios de segunda enseñanza; fecha 22 del actual.
1178	Otra prorrogando el plazo de apertura de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao; fecha 26 del actual.
1187	Idem 29.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de dicha capital con motivo de los acuerdos y providencias del Ayuntamiento de Santa María de Oza, por los que se dispuso la construcción de un puente; fecha 23 del actual.
1188	Otro indultando de la pena de dos años y cuatro meses impuesta á José Antonio Alcaraz Clemente por el Juzgado de instrucción de San Juan de Murcia; fecha 27 del actual.
1188	Otro conmutando la pena que sufre Rosendo Ruiz de Guadalupe por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros del lugar donde se cometió el delito; fecha 27 del actual.
1188	Otro indultando á Antonio Moreno Chica de la mitad de la pena que le falta por cumplir; fecha 27 del actual.
1188	Otro indultando á Benita Escontrela y Escontrela

Págs.	
1188	de la mitad de la pena que aun le falta por cumplir; fecha 27 del actual.
1188	Otro restableciendo los derechos que en el actual Arancel de importación tienen asignados el trigo y la harina; fecha 28 del actual.
1199	Idem 30.—Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez municipal de Muros con motivo de haber ordenado el Alcalde de dicho Muros la remoción de un pajar á sitio donde fuere menor la contingencia de un incendio; fecha 27 del actual.
1119	Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de La Bisbal con motivo de denuncia formulada por varios asociados de la Junta municipal del pueblo de Castillo de Aro sobre abusos cometidos en la constitución de la Junta de repartidores del impuesto de consumos en dicho pueblo; fecha 27 del actual.
1200	Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Viella á consecuencia de demanda deducida contra el Ayuntamiento de dicha villa por D. Norberto Rocafort en reclamación de cierta cantidad en concepto de honorarios; fecha 27 del actual.
1201	Otro modificando, en la forma que se expresa, el Registro general de actos de última voluntad; fecha 27 del actual.
1202	Real orden disponiendo se anuncie á concurso de mérito la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Casariego de Tapia; fecha 21 del actual.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Jerónimo, Presbítero, y San Víctor, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Jerónimo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—La luz verde.—El santo de la Isidra.—El monaguillo.
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional equestre, gimnástica y acrobática.—Gran función en la que toman parte todos los artistas de la compañía.—La pantomima acuática.
Sensación de actualidad.—La novedad del día.—El Capitán Dreyfus.—Arresto de Dreyfus en 1894.—Dreyfus en la isla del Diablo.—Pontiendo los grillos á Dreyfus.—Suicidio del Coronel Henry.—Desembarco de Dreyfus en Quilberón, de regreso de la isla del Diablo.—Dreyfus en las prisiones de Rennes, y primera entrevista con su esposa.—Atentado contra Maître Labori.—Audiencia suspendida, propuesta por los periodistas.—El Consejo de guerra de Rennes (condena).
Brevemente nuevos debuts.
Entrada general, 50 céntimos.